Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 113 Jueves, 17 de mayo de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad y Política Social

7645 Orden de 2 de mayo de 2012, de la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos del Instituto. 20796

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7646 Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establecen instrucciones para la puesta en marcha y funcionamiento de enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional en régimen a distancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2012/2013. 20799

7647 Resolución de 3 de mayo de 2012, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013. 20807

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7648 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 20814

7649 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 20818

7650 Notificación de citaciones a vista oral de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. 20827

7651 Edicto por el que se notifica incoación y pliego de cargos del expediente sancionador SAC. 6/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 20830

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

7652 Edicto de notificación de requerimiento de deuda. 20831

Consejería de Sanidad y Política Social

7653 Anuncio por el que se notifica la resolución recaída en expediente sancionador S-7/2011. 20832

7654 Anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución recaída en expediente sancionador S-19/2011. 20833

7655 Anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución recaída en expediente sancionador S-21/2011. 20834

7656 Anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución recaída en expediente sancionador S-11/2011. 20835

Consejería de Sanidad y Política Social

7657 Expediente sancionador 66/2012. 20836
7658 Expediente sancionador 67/2012. 20837
7659 Expediente sancionador 93/2012. 20838
7660 Expediente sancionador 97/2012. 20839
7661 Expediente sancionador 143/2012. 20840
7662 Expediente sancionador 217/2011. 20841
7663 Notificación de apertura de trámite de audiencia. 20842

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

7664 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 258/2008. 20843

De lo Social número Uno de Cartagena

7665 Demanda 510/2010. 20844
7666 Procedimiento ordinario 273/2011. 20845
7667 Procedimiento ordinario 249/2011. 20846
7668 Procedimiento ordinario 266/2011. 20847
7669 Procedimiento ordinario 16/2011. 20848
7670 Ejecución de títulos judiciales 94/2012. 20849
7671 Ejecución de títulos judiciales 90/2012. 20851
7672 Ejecución de títulos judiciales 88/2012. 20853
7673 Ejecución de títulos judiciales 36/2012. 20855
7674 Ejecución de títulos judiciales 84/2012. 20857

De lo Social número Dos de Cartagena

7675 Procedimiento ordinario 1.380/2010. 20859

De lo Social número Tres de Cartagena

7676 Impugnación de conciliación judicial 269/2012. 20861

Primera Instancia número Tres de Murcia

7677 Divorcio contencioso 1.558/2010. 20862

De lo Social número Uno de Murcia

7678 Despido/ceses en general 1.074/2011. 20863

De lo Social número Dos de Murcia

7679 Ejecución de títulos judiciales 102/2012. 20866
7680 Ejecución de títulos judiciales 81/2012. 20868
7681 Procedimiento ordinario 806/2010. 20870
7682 Despido/ceses en general 675/2011. 20872
7683 Procedimiento ordinario 1.012/2010. 20874
7684 Procedimiento ordinario 1.066/2010. 20875

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7685 Procedimiento ordinario 1.494/2010. 20877
7686 Procedimiento ordinario 1.486/2010. 20878
7687 Procedimiento ordinario 1.491/2010. 20879
7688 Procedimiento ordinario 1.462/2010. 20880
7689 Procedimiento ordinario 1.467/2010. 20881
7690 Despido/ceses en general 131/2012. 20882

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7691 Despido/ceses en general 201/2012. 20884
7692 Seguridad Social 32/2012. 20886
7693 Seguridad Social 31/2012. 20888
7694 Despido/ceses en general 215/2012. 20890
7695 Despido/ceses en general 193/2012. 20892
7696 Despido/ceses en general 177/2012. 20894

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7697 Procedimiento ordinario 733/2011. 20896
7698 Procedimiento ordinario 591/2011. 20898
7699 Procedimiento ordinario 646/2011. 20900
7700 Seguridad Social 579/2011. 20901
7701 Procedimiento ordinario 713/2011. 20903
7702 Seguridad Social 728/2011. 20904
7703 Procedimiento ordinario 674/2011. 20906
7704 Procedimiento ordinario 746/2011. 20908
7705 Procedimiento ordinario 749/2011. 20910
7706 Sanciones 774/2011. 20912

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7707 Procedimiento ordinario 152/2012. 20914
7708 Procedimiento ordinario 129/2012. 20916
7709 Procedimiento ordinario 119/2012. 20918
7710 Despido/ceses en general 97/2012. 20920
7711 Pieza de medidas cautelares 12/2012. 20921
7712 Despido objetivo individual 318/2012. 20922

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7713 Despido objetivo individual 405/2012. 20924
7714 Despido objetivo individual 408/2012. 20926

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7715 Ejecución de títulos judiciales 423/2011. 20928
7716 Ejecución de títulos judiciales 11/2012. 20930
7717 Ejecución de títulos judiciales 101/2012. 20932

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7718 Ejecución de títulos judiciales 31/2012. 20933
7719 Ejecución de títulos judiciales 443/2011. 20935
7720 Ejecución de títulos judiciales 441/2011. 20937

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7721 Ejecución de títulos judiciales 44/2012. 20939

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7722 Ejecución de títulos no judiciales 213/2011. 20942

7723 Ejecución de títulos judiciales 433/2011. 20944

7724 Ejecución de títulos judiciales 435/2011. 20947

IV. Administración Local

Calasparra

7725 Notificación sobre regularización de situación padronal. 20950

La Unión

7726 Decreto de Delegación de funciones del Sr. Alcalde. 20951

7727 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Unión por la que se nombra a una funcionaria de carrera como Técnico de Administración General. 20952

Murcia

7728 Notificación expediente 2.450/2011. 20953

7729 Notificación a interesados. 20954

7730 Decreto de inicio de procedimientos sancionadores urbanísticos 527/12, 528/12, 529/12, 530/12, 532/12 y 534/12-DU. 20957

7731 Notificación de resolución de procedimiento sancionador urbanístico 1.298/11–DU. 20958

7732 Resolución del Director de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo, requiriendo a la propiedad de la Edif. sita en C/ Sagasta, 2, Murcia, el ingreso del gasto derivado de la ejecución subsidiaria de lo ordenado en el Expte. 132/2008RE. (Facturas n.º H0059 y H0062 de la UTE-S.A. de Conservación de Medio Ambiente y Obras Bluesa, Contenedores Astesa, S.L.). Expte. 132/2008RE. 20961

7733 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Servicio de atención padronal al ciudadano y grabación de hojas padronales del Servicio de Empadronamiento Municipal del Ayuntamiento de Murcia". Expte. 150/2012. 20963

7734 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de viajes nacionales e internacionales del Plan Municipal de Intercambios Juveniles 2012". Expte. 213/2012. 20965

7735 Cesión de dos parcelas al Obispado para ampliación del cementerio en P.P. El Pinar Los Garres - 2.366-I y 2.367-I. 20967

Torre Pacheco

7736 Edicto de modificación de plantilla de personal para el ejercicio 2012. 20968

7737 Oferta de Empleo Público correspondiente al Ejercicio 2012. 20969

7738 Aprobación de la modificación de la plantilla de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento y sus Patronatos Municipales. 20971

7739 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 20981

7740 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 20982

Totana

7741 Notificación a interesado. 20983

7742 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "Puestos en mercado semanal", "Recogida de basura en mercado semanal" y "Puestos en plaza de abastos" del tercer trimestre del año 2012. 20984

7743 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad. 20985

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad y Política Social

7645 Orden de 2 de mayo de 2012, de la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos del Instituto.

Por Ley 1/2006, de 10 de abril, se crea el Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), Organismo Autónomo dependiente de la Consejería de Trabajo y Política Social, actualmente a la Consejería de Sanidad y Política Social, que tiene como finalidad ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Para el cumplimiento de sus fines el I.M.A.S., dispone, según lo dispuesto en el artículo 4 de su ley de creación, de órganos de gobierno que son la Presidencia y el Consejo de Administración y de órganos de gestión que son la Dirección Gerencial, las Direcciones Generales, la Secretaría General Técnica y las Subdirecciones Generales.

El artículo 5 de su Ley de creación, atribuye la Presidencia del I.M.A.S., a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales, coincidiendo en la misma persona la condición de titular de la Consejería y de la Presidencia del I.M.A.S., pero con competencias distintas.

Por decreto 305/2006, de 22 de diciembre, se aprueban los Estatutos del I.M.A.S., y en ellos se regula su estructura organizativa, funciones y competencias de sus órganos directivos.

El artículo 5 c) de los Estatutos del I.M.A.S., atribuye a la Presidencia la competencia para la autorización de gastos hasta la cuantía señalada por la correspondiente ley de Presupuestos para los titulares de los organismos autónomos o, en su defecto, para los consejeros, así como su disposición, liquidación y ordenación de los pagos.

Con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de gestión presupuestaria, se hace necesario articular una disposición que regule la delegación de competencias de la Presidencia del Organismo en los titulares de los distintos órganos de gestión.

En su virtud y, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2006, de 10 de abril y del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre

Dispongo

Artículo 1.- Delegación en el titular de la Dirección Gerencial

Delegar en el titular de la Dirección Gerencial la autorización de gastos hasta la cuantía señalada por la correspondiente Ley de Presupuestos para los titulares de los organismos autónomos o en su defecto, para los consejeros, así como su disposición, liquidación y ordenación de los pagos, en todos aquellos supuestos no contemplados en los artículos siguientes.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la Dirección Gerencial las competencias delegadas en éste, serán ejercidas por el titular de la Secretaría General Técnica.

Artículo 2.- Delegación en el titular de la Secretaría General Técnica

Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica la autorización de gastos de los capítulos II y VI, programa 311B, así como su disposición y liquidación hasta una cuantía máxima de 30.000 € (treinta mil euros).

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la Secretaría General Técnica las competencias delegadas en éste, serán ejercidas por el Jefe del Servicio Económico-Contable y de Contratación.

Artículo 3.- Delegación en el titular de la Dirección General de Personas Mayores

Delegar en el titular de la Dirección General de Personas Mayores la autorización de gastos de los capítulos II y VI, programa 313G, así como su disposición y liquidación hasta una cuantía máxima de 30.000 € (treinta mil euros).

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la Dirección General de Personas Mayores las competencias delegadas en éste, serán ejercidas por el titular de la Subdirección General de Personas Mayores y, si a su vez, en éste se dieran dichas circunstancias, por la Jefa de Servicio de Atención a Personas Mayores.

Artículo 4.- Delegación en el titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad

Delegar en el titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad la autorización de gastos de los capítulos II y VI, programas 313B, 313F y 313H, así como su disposición y liquidación hasta una cuantía máxima de 30.000 € (treinta mil euros).

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad las competencias delegadas en éste, serán ejercidas por el titular de la Subdirección General de Personas con Discapacidad y, si a su vez, en éste se dieran dichas circunstancias, por la Jefa de Servicio de Atención a Discapacitados, Inmigrantes y otros Colectivos.

Artículo 5.- Delegación en el titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

Delegar en el titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la autorización de gastos de los capítulos II y VI, programas 313N y 314C, así como su disposición y liquidación hasta una cuantía máxima de 30.000 € (treinta mil euros).

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, las competencias delegadas en éste, serán ejercidas por el titular de la Subdirección

General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión y, si a su vez, en éste se dieran dichas circunstancias, por la Jefa de Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social.

Artículo 6.- Delegación en los titulares de las Direcciones de los Centros Sociales del I.M.A.S.

Delegar en los titulares de las Direcciones de los Centros del I.M.A.S., la autorización del gasto, su disposición así como el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago mediante el "Páguese" dirigido al cajero, en el ámbito de la Caja Pagadora correspondiente a su respectivo Centro, para aquellos expedientes que se gestionen extrapresupuestariamente mediante el sistema de Anticipos de Caja Fija en los términos establecidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de Caja Fija.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los titulares de las Direcciones de los Centros, las competencias delegadas en estos, serán ejercidas por el titular de la Dirección General de la que el Centro dependa o por quien les sustituya respectivamente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 7.- Régimen de la delegación

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la ha conferido, sin perjuicio de que pueda recabar para sí la resolución de las actuaciones que considere convenientes en el ámbito de la delegación.

Artículo 8. Derogación

Queda derogada la Orden de 2 de enero de 2007, de la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se delegan competencias en los titulares de los Órganos directivos del Instituto.

Artículo 9. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 2012.—La Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7646 Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establecen instrucciones para la puesta en marcha y funcionamiento de enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional en régimen a distancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2012/2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.9, establece que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. El artículo 5 de la misma ley, dedicado al Aprendizaje a lo largo de la vida, establece que "corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación". A tal efecto, el sistema educativo debe preparar a las personas para aprender a lo largo de la vida y debe facilitar a las personas adultas la incorporación a las enseñanzas que ofrece, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con el desarrollo de otras responsabilidades y tareas, incluyendo la actividad laboral.

El Real Decreto 1.147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, estipula que estas enseñanzas podrán impartirse en los centros públicos y privados autorizados por la Administración educativa competente.

En su artículo 41 determina que estas enseñanzas podrán ofertarse de forma completa o parcial y, en aquellos módulos profesionales en que sea posible, podrán desarrollarse en regímenes de enseñanza presencial o a distancia.

Del mismo modo, su artículo 50 establece que "Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que estas enseñanzas se impartan con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen su calidad", en su apartado 2 se determina que los centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional a distancia deberán contar con la autorización previa para impartir dichas enseñanzas en régimen presencial.

En el mismo Real Decreto en el artículo 51.8 referente a la evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional cursadas a distancia, determina que a, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de pruebas presenciales en centros autorizados que aseguren el logro de los resultados de aprendizaje y se armonizará con los procesos de evaluación que se desarrollen a lo largo del curso.

La formación profesional a distancia es una oferta educativa que no persigue fines de escolarización, sino formativos de carácter profesionalizador para personas adultas. El régimen a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional es idóneo para trabajadores con experiencia laboral relacionada con el perfil profesional descrito en el correspondiente real decreto por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas que corresponda, y en la orden reguladora del currículo que lo desarrolla, que deseen mejorar su cualificación u obtener la preparación necesaria para el ejercicio de nuevas profesiones.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 5 del Decreto nº 148/2011 de 8 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y su correspondiente modificación en el Decreto 228/2011 de 15 de Julio,

Resuelvo

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto regular la organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en régimen a distancia para el curso académico 2012/2013.

En lo relativo a acceso, admisión, matriculación, convocatorias, convalidaciones, así como en los aspectos no contemplados en esta resolución, se estará a lo regulado por la normativa en vigor.

Segundo. Régimen presencial y distancia.

Los centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional a distancia deberán contar asimismo con la impartición efectiva de dichas enseñanzas en régimen presencial.

Tercero. Requisitos de teleformación.

La organización y desarrollo de las enseñanzas impartidas en régimen a distancia, se fundamentan en un proceso de teleformación basado en:

a) Disponer de una plataforma virtual de aprendizaje en servicio permanente para impartir la enseñaza a distancia con capacidad adecuada para el número de personas usuarias previstas, que permita la comunicación entre el alumnado y de éste con el profesorado, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de tareas y actividades, la incorporación de herramientas para la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de las personas participantes y la utilización de mecanismos de evaluación del alumnado, que se adapte a los requerimientos fijados en el Anexo I y que cuente con un servicio técnico de mantenimiento.

b) Un modelo de formación eminentemente práctico donde el alumnado proceda a la resolución de cuestiones planteadas utilizando los contenidos adquiridos con la lectura y comprensión de los documentos necesarios o con el uso de las herramientas disponibles en la red, así como la realización de actividades de enseñanza-aprendizaje en las que se deberá incluir obligatoriamente una presencialidad, para garantizar la consecución de todos los objetivos de aprendizaje y la realización de determinadas tareas y pruebas.

c) Utilizar materiales didácticos en formato multimedia con actividades de aprendizaje y de evaluación de los módulos profesionales que se vayan a impartir, de acuerdo con el currículo establecido y diseñados para la enseñanza a distancia. Dichos materiales didácticos facilitarán la autonomía del aprendizaje del alumnado ajustándose a los apartados del Anexo II.

Cuarto. Presencialidad.

1. Debido a la naturaleza de los diferentes procesos de aprendizaje que se dan en cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente, la presencialidad del alumnado se organizará de forma opcional u obligatoria para el mismo y puede ser evaluable o no evaluable:

a) Las Tutorías son actividades presenciales opcionales para el alumnado y no evaluables. Los alumnos matriculados en un módulo profesional serán atendidos por el profesor del módulo. Estas sesiones no son de asistencia obligatoria para los alumnos. Se organizarán de forma periódica y algunas podrán agruparse antes de las pruebas finales presenciales como preparatorio de las mismas.

b) Las Pruebas objetivas presenciales se organizan:

i) Por trimestres, siendo en este caso de carácter opcional para el alumno. El alumnado podrá, mediante estas pruebas, eliminar materia de cara a la prueba presencial final.

ii) Prueba presencial Final, que es obligatoria.

c) Las tareas presenciales pueden ser evaluables o no, en caso de ser evaluables podrán tener carácter eliminatorio.

2. La presencialidad se deberá especificar en el proyecto curricular y en las programaciones correspondientes.

3. Las sesiones presenciales tendrán un horario fijo que será conocido por los alumnos y será establecido preferentemente en la franja vespertina-nocturna.

Quinto. Formación en Centro de Trabajo.

El módulo de Formación en Centro de Trabajo es obligatoriamente presencial, por lo que para el acceso y desarrollo del mismo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para régimen presencial.

Sexto. Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado se atendrá a lo dispuesto con carácter general sobre evaluación en la formación profesional, con las siguientes particularidades:

a) Las pruebas objetivas presenciales evaluables tendrán como mínimo y en su conjunto, un peso del 55% en la nota final del módulo profesional.

b) Los ejercicios o actividades no presenciales en ningún caso tendrán la condición de pruebas eliminatorias sobre el contenido de la prueba global-final.

Séptimo. Cambio de régimen de enseñanza.

El alumnado que desee cambiar de régimen de enseñanza, en el mismo o en distinto centro, deberá participar en el correspondiente procedimiento de admisión.

Octavo. Profesorado.

1. El profesorado que imparta estas enseñanzas estará constituido por profesores del centro con la atribución docente que exija la normativa vigente.

2. El profesorado de enseñanza a distancia dispondrá de formación específica y actualizada en este régimen de educación y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. A tal efecto deberá realizar la formación inicial o de actualización ofertada por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

3. Además de lo establecido con carácter general como funciones del profesorado, serán funciones específicas del personal docente que imparte el régimen de enseñanza a distancia las siguientes:

a) Informar al alumnado en colaboración con el Jefe de Estudios de distancia y en relación al módulo profesional impartido, sobre todos los aspectos relacionados con el calendario de tareas y actividades a realizar durante el curso, la realización de las pruebas presenciales y los procedimientos de evaluación y calificación.

b) Orientar y guiar al alumnado en la resolución de tareas, el uso de los materiales curriculares y de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje y otras que faciliten la comunicación.

c) Promover y motivar la participación del alumnado en las actividades propuestas, dinamizar y estimular las actividades individuales y colectivas, así como la comunicación entre el alumnado, a través de las herramientas de comunicación establecidas, impulsando actividades que generen la reflexión y el debate.

d) Realizar el seguimiento y evaluación de las tareas y trabajos propuestos al alumnado, así como responder las preguntas y cuestiones, sobre los contenidos de su módulo profesional, que éste plantee a través de las herramientas propias de la plataforma virtual de aprendizaje, en los plazos que se establezcan. Realizar la evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación del alumnado y en las sesiones de evaluación y calificación.

e) Colaborar en la puesta en práctica de los mecanismos de detección y protocolos de actuación contra el abandono establecidos en el centro para estas enseñanzas, en colaboración con el tutor o tutora del alumno o alumna.

f) Participar en la elaboración, revisión, actualización y evaluación del material didáctico de forma coordinada con el resto del equipo docente, así como en la programación y diseño de las actividades, los trabajos, tareas y proyectos que el alumnado debe realizar a lo largo del curso.

g) Implementar y utilizar las herramientas y entornos tecnológicos que se determinen.

h) Participar en las reuniones del equipo educativo de enseñanza a distancia del centro.

i) Velar especialmente por la protección de datos de carácter personal que maneje en sus comunicaciones telemáticas.

Noveno. Tutoría.

Cada alumno o alumna que curse enseñanzas en régimen de distancia tendrá asignado un tutor o tutora, que coordinará las enseñanzas y la acción tutorial del equipo docente correspondiente. El profesorado que ejerza la tutoría del alumnado que cursa enseñanzas en régimen de distancia tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Participar, de acuerdo con las directrices que establezca la dirección del centro, en la aplicación coordinada del plan de acogida del alumnado matriculado en alguna de estas enseñanzas.

b) Colaborar en la coordinación y aplicación de los mecanismos de detección y protocolos de actuación del abandono establecidos en el centro para estas enseñanzas, junto con el profesorado que imparte docencia al grupo y jefatura de estudios.

c) Informar a la jefatura de estudios acerca de aquellos alumnos que no se incorporen a las actividades lectivas, con objeto de que puedan ser dados de baja.

Décimo. Comisión de Coordinación Pedagógica o Comisión Permanente.

La Comisión de Coordinación Pedagógica, o en su caso, la Comisión Permanente, realizará las siguientes funciones en relación con estas enseñanzas:

a) Establecer las directrices para la adaptación de las programaciones docentes correspondientes a las características específicas de la enseñanza a distancia.

b) Coordinar a los departamentos implicados en la enseñanza a distancia para planificar, programar y realizar el seguimiento a lo largo del curso académico correspondiente.

Undécimo. Jefatura de Estudios de distancia.

1. En los centros públicos autorizados a impartir enseñanzas en régimen de distancia, el equipo directivo designará de entre los jefes de estudios de que disponga el centro, cuál de ellos realizará las siguientes funciones de coordinación de estas enseñanzas:

a) Organizar, dinamizar e impulsar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de las enseñanzas en régimen de distancia, en los términos previstos en la presente resolución, así como realizar la coordinación y el seguimiento de las mismas.

b) Diseñar y coordinar el plan de acogida del alumnado matriculado en estas enseñanzas, de acuerdo con las características específicas de la misma.

c) Elaborar, en colaboración con el equipo docente, el calendario y horario de presencialidad, y publicar en la plataforma de teleformación las fechas de evaluación, para conocimiento general del alumnado

d) Establecer el calendario de las pruebas objetivas presenciales, así como proponer los criterios de calificación mínimos comunes específicos de la enseñanza a distancia.

e) Fomentar la creación y actualización de contenidos educativos por el profesorado del centro.

f) Colaborar en la administración de las herramientas educativas y los recursos puestos a disposición de estas enseñanzas, para facilitar su utilización por el profesorado y el alumnado.

g) Coordinar, en colaboración con el resto del equipo directivo, las acciones relacionadas con el alumnado que cursa este régimen de enseñanza, tales como la admisión, matriculación, seguimiento de las enseñanzas, así como las acciones necesarias para la organización de las pruebas presenciales del alumnado y su evaluación.

h) Coordinar la realización de una sesión informativa para el alumnado en la familiarización con la plataforma virtual de aprendizaje, la estructura y características de los materiales didácticos alojados en ésta y las herramientas de comunicación de las que dispone.

i) Coordinar la información al alumnado sobre todos los aspectos relacionados con las características de la oferta educativa, aspectos didácticos y metodológicos de este régimen educativo, el calendario de tareas y actividades a realizar durante el curso, la realización de las pruebas presenciales y los procedimientos de evaluación y calificación.

j) Coordinar la realización y el análisis de resultados de las encuestas de calidad, en colaboración con el departamento correspondiente.

k) Canalizar las incidencias de funcionamiento y matrícula de la plataforma online.

l) Coordinar las Aulas virtuales de su centro educativo en la plataforma de teleformación.

m) Velar especialmente por la protección de datos de carácter personal que maneje en sus comunicaciones telemáticas.

Disposición adicional única.- Aplicación a los centros privados.

La presente Resolución será de aplicación a los ciclos formativos de formación profesional que se impartan en centros privados autorizados, a excepción de los apartados séptimo y siguientes.

Disposición final única.- Recursos contra esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 2012.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Mª Begoña Iniesta Moreno.

ANEXO I

Requisitos mínimos de la Plataforma Virtual

1. Plantilla común de diseño de las aulas virtuales.

2. Herramientas de comunicación en tiempo real (chat, audio-conferencia…)

3. Herramientas de comunicación en diferido (foros, mensajería interna, correo interno…).

4. Recursos de información compartida:

a. Posibilidad de envío y recepción de ficheros adjuntos.

b. Repositorio de ficheros.

c. Herramienta de búsqueda en la plataforma.

d. Lista de usuarios.

e. Herramientas de accesibilidad.

5. Herramientas de trabajo en grupo.

6. Herramientas para la administración docente y gestión de alumnos:

a. Inscripción, altas, bajas y variaciones de datos de alumnos.

b. Elaboración de listas.

c. Gestión de roles y privilegios de acceso y uso de los participantes en la plataforma virtual.

d. Gestión de seguimiento y progreso de los alumnos y calificaciones.

e. Consulta de expediente académico por el alumnado.

f. Elaboración de informes y estadísticas de resultados.

g. Elaboración y consulta del calendario de actividades.

7. Herramientas de administración de la plataforma:

a. Sistema de gestión automatizada de copias de seguridad.

b. Registros de actividad de la plataforma.

ANEXO II

Requisitos mínimos de los módulos profesionales impartidos en teleformación

Recursos generales por módulo profesional

1. Programación didáctica:

Además de los elementos que contienen las programaciones docentes de un módulo profesional en enseñanza presencial, se observarán las siguientes peculiaridades:

a. Descripción de actividades de enseñanza-aprendizaje individuales y en grupo.

b. Foros: normas para su uso, medidas de dinamización y evaluación de la participación.

c. Organización de la presencialidad: horario por módulos, tipo de presencialidad (evaluable o no, opcional u obligatoria…) y espacios asignados.

2. Guía del tutor: sobre al aula virtual y la metodología de trabajo de teleformación aplicada.

3. Guía del alumno (guía de uso): referencia rápida para ser consultada por el alumno sobre el uso de la plataforma y seguimiento del curso.

4. Bibliografía básica recomendada para el seguimiento del curso.

5. Encuestas de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje: se evaluará todo el proceso de enseñanza-aprendizaje (contenidos, plataforma, profesorado, aulas, comunicación…) por los distintos sujetos que participan en el mismo (profesorado y alumnado).

Recursos generales por Unidad de Trabajo.

Cada Unidad de Trabajo, además de los contenidos y actividades programadas, deberá contar con los siguientes recursos:

Glosario de terminología propia de la unidad con el significado de los términos introducidos en la misma.

Orientaciones por unidad: índice, objetivos, temporalización y recomendaciones.

Mapas conceptuales: esquema de la organización de los contenidos de la unidad.

Tareas propuestas (cuestionarios de autoevaluación, ejercicios y prácticas a evaluar por el docente…).

Contenidos del módulo

Los contenidos del módulo, organizados por unidad de trabajo, deben presentarse simultáneamente en los siguientes formatos:

Contenidos en formato interactivo, multimedia con actividades de autoevaluación del progreso y accesibles (SCORM).

Versión imprimible de los contenidos

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7647 Resolución de 3 de mayo de 2012, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013.

En cumplimiento de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con el artículo 6 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio), por la que se establecen las normas de carácter general por las que ha de regirse el calendario escolar de cada curso académico de aplicación en los centros docentes de la Región de Murcia en los que se imparten las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria, formación profesional, educación de personas adultas y las enseñanzas de régimen especial, y de conformidad con el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación Y Empleo (B.O.R.M. 11/07/2011), modificado por el Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio (B.O.R.M. 18/07/2011),

Resuelvo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto establecer el período lectivo del curso escolar 2012/2013 en la Región de Murcia y será de obligado cumplimiento en todos los centros docentes de la Región que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de la enseñanza universitaria.

Artículo 2. Período lectivo.

1. Centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial.

a) Período lectivo:

El período lectivo en los centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial se iniciará el día 10 de septiembre de 2012, finalizando el 21 de junio de 2013.

Desde el día 1 de septiembre hasta el inicio del período lectivo se realizarán cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del mismo tales como la elaboración de horarios, la coordinación de actividades docentes, la matriculación de alumnos de la fase extraordinaria, así como la elaboración de la Programación General Anual del centro (programaciones docentes, proyectos, planes, etc).

Desde la fecha de finalización del período lectivo hasta el 30 de junio de 2013, se realizarán actividades de evaluación y emisión de informes, así como reuniones con los padres o tutores de los alumnos con el fin de informarles de los resultados del proceso de evaluación de sus hijos o pupilos.

b) Actividades de inicio del periodo lectivo.

El día 10 de septiembre de 2012, los centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial,

podrán dedicarse a la apertura del curso y a la realización de actividades, tales como la presentación de grupos de alumnos, información sobre actividades didácticas, actividades extraescolares y complementarias, así como sobre el Plan de Convivencia Escolar. El centro hará público, para conocimiento de la comunidad educativa, el horario del plan de acogida que podrá realizarse con todos o parte del alumnado.

2. Institutos de educación secundaria obligatoria, institutos de educación secundaria, centros integrados de formación profesional, centros privados de educación secundaria y centros privados de formación profesional.

a) Período lectivo en las enseñanzas diferentes a la formación profesional:

El período lectivo en las enseñanzas diferentes a la formación profesional comenzará el día 17 de septiembre de 2012 y finalizará el día 28 de junio de 2013.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo se realizarán las pruebas y exámenes extraordinarios, las sesiones de evaluación y la matriculación de alumnos que, en todo caso, deberán quedar finalizadas el día 12 de septiembre. Asimismo, se dedicará este período a la realización de cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del período lectivo y del curso en general así como a la elaboración de la Programación General Anual (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.).

Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 21 de junio de 2013. No obstante, en el caso de los alumnos de segundo de bachillerato estas actividades lectivas se desarrollarán hasta la celebración de las pruebas de acceso a la universidad (PAU) independientemente de que la evaluación final de este alumnado haya sido ya realizada. Para los alumnos de segundo de bachillerato que no hayan titulado en bachillerato, los centros organizarán las correspondientes pruebas extraordinarias de estos alumnos de forma que se les posibilite acudir a la prueba extraordinaria de las PAU.

Los días 19, 20 y 21 de junio de 2013 se destinarán a la celebración de sesiones de evaluación de los grupos diferentes a segundo de bachillerato y a la elaboración de informes para las familias, a realizar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso.

Los días 24, 25, 26, y 27 de junio de 2013 se dedicarán a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones y, en su caso, a las decisiones de promoción o titulación. El día 28 de junio se celebrará el claustro final de curso.

b) Período lectivo en las enseñanzas de formación profesional:

El período lectivo en las enseñanzas de formación profesional comenzará el día 24 de septiembre de 2012 y finalizará el día 21 de junio de 2013.

Desde el día 20 al 21 de septiembre de 2012 se procederá a la matriculación de los alumnos del período extraordinario.

El desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de grado medio y grado superior podrá realizarse desde el 1 de septiembre de 2012 al 28 de junio de 2013, ambos inclusive.

c) Actividades de inicio en centros que imparten enseñanza secundaria.

En los institutos de educación secundaria obligatoria, en los institutos de educación secundaria y en los centros privados de educación secundaria, los

días 17 y 18 de septiembre de 2012 podrán dedicarse a la apertura del curso, la presentación de grupos de alumnos, la información sobre actividades de los distintos departamentos de coordinación didáctica, incluido el de orientación y el de Actividades extraescolares y complementarias, así como sobre el Plan de Convivencia Escolar. El centro hará público, para conocimiento de la comunidad educativa, el horario del plan de acogida que podrá realizarse con todos o parte de los alumnos.

3. Centros de educación de personas adultas.

El período lectivo en los centros de educación de personas adultas comenzará el día 17 de septiembre de 2012 y finalizará el 28 de junio de 2013.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo los centros dedicarán su actividad a la realización de pruebas extraordinarias, las sesiones de evaluación, las matriculaciones de alumnos, la planificación de las diferentes enseñanzas, la realización de cuantas actividades sean precisas para el efectivo comienzo del período lectivo, así como la elaboración de la Programación General Anual (programaciones docentes, planes, proyectos, etc.) y a reuniones de los órganos de coordinación docente.

Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 21 de junio de 2013. No obstante, en el caso de los alumnos de segundo de bachillerato estas actividades lectivas se desarrollarán hasta la celebración de las pruebas de acceso a la universidad (PAU) independientemente de que la evaluación final de este alumnado haya sido ya realizada. Para los alumnos de segundo de bachillerato que no hayan titulado en bachillerato, los centros organizarán las correspondientes pruebas extraordinarias de estos alumnos de forma que se les posibilite acudir a la prueba extraordinaria de las PAU.

Los días 19, 20 y 21 de junio de 2013 se destinarán a la celebración de sesiones de evaluación de los grupos diferentes a segundo de bachillerato y a la elaboración de informes, a realizar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso.

Los días 24, 25, 26 y 27 de junio de 2013 se dedicarán a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones y, en su caso, a las decisiones de promoción o titulación. El día 28 de junio se celebrará el claustro final de curso.

4. Centros de enseñanzas de régimen especial.

a) Conservatorio Superior de Música, conservatorios de música, Conservatorio de Danza y centros autorizados de música y danza.

El período lectivo en el Conservatorio Superior de Música, los conservatorios de música, el Conservatorio de Danza y los centros autorizados de música y danza, se iniciará el día 24 de septiembre de 2012, y finalizará el día 17 de junio de 2013.

Los días 19 y 20 de septiembre de 2012 se dedicarán a la apertura del curso y a la realización de actividades de inicio de la actividad docente: el día 19 se destinará a los alumnos de las enseñanzas elementales y el día 20 a los de las enseñanzas profesionales. Cada centro establecerá un horario lectivo con el fin de que el equipo directivo, los jefes de los departamentos didácticos y los profesores tutores informen a los alumnos y a sus padres o tutores legales sobre

las actividades lectivas, la organización del curso, la participación en las diversas agrupaciones del centro y el material didáctico necesario. En el caso del primer curso de cada nivel se incidirá sobre las características de las enseñanzas, la organización del curso escolar y los recursos del centro.

b) Escuela Superior de Arte Dramático, Escuela de Arte, Escuela Superior de Diseño y escuelas oficiales de idiomas.

El período lectivo de la Escuela Superior de Arte Dramático, la Escuela de Arte, la Escuela Superior de Diseño y las escuelas oficiales de idiomas se iniciará el 24 de septiembre de 2012 y finalizará el 17 de junio de 2013.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo se realizarán las pruebas de acceso y pruebas extraordinarias, así como las sesiones de evaluación de los alumnos y la matriculación de éstos. Asimismo, se dedicará este período a la realización de cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del período lectivo y del curso en general, así como a la elaboración de la Programación General Anual (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.), así como a reuniones de los órganos de coordinación docente.

c) Finalización de las actividades lectivas en los centros de enseñanzas de régimen especial.

En los conservatorios de música, en el Conservatorio de Danza y en los centros autorizados de música y danza, las actividades lectivas con todo el alumnado concluirán el día 12 de junio de 2013. El resto de los días hasta la finalización del período lectivo se destinarán a la celebración de las sesiones finales de evaluación, a la cumplimentación de los documentos de evaluación, a proporcionar a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores legales, la información derivada de la sesión de evaluación final, así como a la entrega de calificaciones finales.

En el caso de los alumnos de 4º de enseñanzas elementales y de 6º de enseñanzas profesionales que vayan a concurrir a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales y a los estudios superiores de música o danza respectivamente, las actividades lectivas continuarán hasta la celebración de dichas pruebas en el mes de junio, para lo cual se adecuará el horario de estos alumnos al calendario general de final de curso.

Con el fin de facilitar el acceso a las enseñanzas superiores de los alumnos de sexto curso, así como la matrícula en las asignaturas optativas de segundo de bachillerato cuya convalidación por asignaturas de las enseñanzas profesionales hubiera sido solicitada, la evaluación final de estos alumnos tendrá lugar en la última semana del mes de mayo. En el caso de las asignaturas optativas del bachillerato, los alumnos deberán solicitarlo previamente en el plazo que establezcan los conservatorios.

Desde la finalización del período lectivo hasta el 28 de junio de 2013 tendrá lugar el procedimiento de ingreso y las pruebas de ingreso a cursos de las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza".

En la Escuela de Arte las actividades lectivas con todo el alumnado terminarán el 12 de junio de 2013. El resto de los días hasta la finalización del período lectivo se destinarán a la celebración de las sesiones de evaluación de los alumnos, dar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias, a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y

a la atención de posibles reclamaciones de las calificaciones y, en su caso, las decisiones de promoción o titulación, así como a la realización de las pruebas de acceso.

En las escuelas oficiales de idiomas las actividades lectivas con todo el alumnado concluirán el día 31 de mayo de 2013, destinando el resto de los días, hasta la finalización del período lectivo, a la realización de las pruebas terminales específicas de certificación y a la evaluación de los alumnos oficiales y libres.

En todos los centros de enseñanzas de régimen especial, desde la finalización de las actividades lectivas consistentes en impartir docencia hasta la terminación del período lectivo, se destinarán a la celebración de las sesiones de evaluación de los alumnos, dar orientaciones a los estudiantes que tengan que participar en las pruebas extraordinarias, a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones de las calificaciones y, en su caso, las decisiones de promoción o titulación, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso.

Artículo 3. Vacaciones escolares.

Las vacaciones escolares abarcarán los siguientes períodos:

1. Vacaciones de Navidad: Se extenderán desde el día 24 de diciembre de 2012 hasta el día 6 de enero de 2013, ambos inclusive.

2. Vacaciones de Semana Santa: Se extenderán desde el día 25 de marzo al 1 de abril de 2013, ambos inclusive.

Artículo 4. Días no lectivos del curso 2012-2013.

Los días no lectivos del curso 2012-2013 serán los siguientes:

1. Días festivos:

- El día 12 de octubre de 2012, Fiesta Nacional de España.
- El día 1 de noviembre de 2012, Todos los Santos.
- El día 6 de diciembre de 2012, Día de la Constitución Española.
- El día 8 de diciembre de 2012, Día de la Inmaculada Concepción.
- El día 7 de enero de 2013 lunes siguiente a la Epifanía del Señor.
- El día 19 de marzo de 2013, Día de San José.
- El día 1 de mayo de 2013, Fiesta del Trabajo.
- El día 9 de junio de 2013, Día de la Región de Murcia.

2. Festividades escolares.

En cada nivel educativo se celebrará el día de su Santo Patrón en las fechas que se señalan a continuación:

- El día 22 de octubre, por adelanto del día de San Antonio María Claret, en la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

- El día 26 de noviembre, por modificación del día de Santa Cecilia, en los conservatorios de música y de danza.

- El día 26 de noviembre, por adelanto del día de San José de Calasanz, en educación infantil, educación primaria y educación especial.

- El día 28 de enero, Santo Tomás de Aquino, en los centros e institutos de educación secundaria, Escuela Superior de Arte Dramático y escuelas oficiales de idiomas. En el caso de que alguno de estos centros prefiera celebrar la festividad

de San Juan Bosco (31 de enero), deberá proponer su modificación a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

Aquellos centros en los que se impartan distintos niveles educativos, deberán celebrar las festividades escolares en un solo día, debiendo proponer a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa la festividad elegida.

3. Festividades locales.

De acuerdo con el contenido de los artículos 45 y 56 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, los ayuntamientos establecen las fiestas de carácter local. Las festividades locales del año 2012 fueron publicadas en el B.O.R.M. de 21 de septiembre de 2011 (Resolución de 9 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Trabajo).

Será posible modificar las fechas de las festividades locales, en aquellos municipios en los que dichas fechas coincidan con períodos no lectivos. Para ello, los consejos escolares municipales o, en su defecto, los ayuntamientos, a propuesta de los consejos escolares de los centros educativos del municipio, podrán solicitar el traslado de las citadas festividades, a efectos docentes, dentro del período lectivo señalado en esta resolución. La solicitud deberá tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

4. Otros días no lectivos.

a) El día 7 de diciembre se considerará no lectivo a todos los efectos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

b) Los consejos escolares municipales o, en su defecto, los ayuntamientos, a propuesta de los consejos escolares de los centros educativos del municipio, podrán proponer tres días no lectivos distribuidos a lo largo del curso 2012-2013, que deberán ser aprobados por esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

Artículo 5. Jornadas escolares especiales.

1. En los centros de educación infantil, educación primaria, educación infantil y primaria, educación infantil y básica y educación especial, durante los meses de septiembre y junio, las clases se impartirán, como norma general, en sesión única de mañana y en horario de 9 a 13 horas.

2. Los centros de educación básica, en la etapa de educación secundaria, podrán optar por mantener el horario habitual, durante los meses de junio y septiembre, previa consulta al consejo escolar del centro y posterior comunicación a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

3. Los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial podrán realizar sesión única de mañana el último día lectivo del primer y segundo trimestres, en horario de 9 a 13 horas, para llevar a cabo actividades de carácter lúdico-cultural.

La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir en detrimento de los servicios de comedor y transporte escolar que normalmente reciban los alumnos de los centros.

4. El resto de centros podrá, el último día lectivo del primer y segundo trimestres, llevar a cabo actividades de carácter lúdico-cultural.

La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir tampoco en este caso, en detrimento del servicio de transporte escolar que normalmente reciba el alumnado de los centros.

Artículo 6. Viajes de estudios y campamentos.

Dentro del período lectivo del curso 2012-2013, podrán realizarse viajes de estudios y campamentos, cuando en los mismos participe el alumnado de forma mayoritaria, no ocupen más de 5 días lectivos y su realización esté incluida en la Programación General Anual del centro.

Artículo 7. Planificación de las actividades programadas para final de curso.

Antes del 18 de mayo de 2013, las direcciones de todos los centros educativos elaborarán un calendario con la planificación de todas las actividades programadas para la finalización del curso, que enviarán a la Inspección de Educación para su supervisión y que será expuesto en el tablón de anuncios de cada centro.

En el caso de las enseñanzas de régimen especial, la planificación incluirá las modificaciones del horario lectivo de los alumnos que vayan a participar en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales y a los estudios superiores de música o danza.

Artículo 8. Modificaciones específicas.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no podrán modificarse sin la aprobación expresa de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa. Aquellas modificaciones que se aprueben, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio), tendrán validez exclusivamente durante el curso 2012-2013.

Artículo 9. Publicidad.

La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo cual, deberá estar expuesto de forma visible en el tablón de anuncios de todos los centros docentes junto con las modificaciones específicas que puedan aprobarse a tenor de lo establecido en los artículos precedentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 3 de mayo de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7648 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1435/2011

Denunciado: GOURADA, EL AID

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: PJ FINCA TORRE SAAVEDRA N.º 1 piso B

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA UN PASAJERO, QUE MANIFIESTA PAGAR 2 EUROS, SEGUN INFORME DEL AGENTE DENUNCIANTE ADJUNTO A BOLETIN.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 23/03/2011

Matrícula: 1091-FFG

Liquidación: 14045099103910301718201251O2

N.º Expediente: SAT1488/2011

Denunciado: RADUCANU , CORNELIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAR TIRRENO N.º 14

04738 VICAR (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. NO DEMUESTRAN RELACION LABORAL. COBRA 3 EUROS POR TRABAJADOR. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE OCUPANTES.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/02/2011

Matrícula: MA8221CP

Liquidación: 14045099103910301717201251 00

N.º Expediente: SAT1489/2011

Denunciado: RADUCANU , CORNELIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAR TIRRENO N.º 14

04738 VICAR (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. NO DEMUESTRAN RELACION LABORAL. COBRA 3 EUROS POR TRABAJADOR. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/02/2011

Matrícula: 4740GMC

Liquidación: 14045099103910301716201251 07

N.º Expediente: SAT1540/2011

Denunciado: TRANSPORTES Y MUDANZAS DEL SEGURA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV RONDA NORTE N.º 9 piso 1 pta. C

30009 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA CAJAS PARA EMBALAJE, DESDE EL PALMAR HASTA MOLINA DE SEGURA. ARRASTRA REMOLQUE PARA CARGA DE MOBILIARIO Y ESCALERA MECANICA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 18/02/2011

Matrícula: MU2773BC

Liquidación: 14045099103910301719201251 05

N.º Expediente: SAT1964/2011

Denunciado: MENDEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG DIP RAMONETE,183 N.º .

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO TOMATES, DESDE EL RAMONETE DE LORCA HASTA CARTAGENA, EXCEDIENDOSE DE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARTA 8600 KG. MMA: 3500 KG. EXCESO DE 5100 KG, UN 145%. SE APORTA A BOLETIN TICKET DE PESAJE. NO SE INMOVILIZA POR ENCONTRARSE A 100 M. DE DESTINO.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 29/03/2011

Matrícula: 4266-CFB

Liquidación: 140450991039103O172020125102

N.º Expediente: SAT1965/2011

Denunciado: SBAKHI , LAKHDAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR HINOJAR N.º 9999

30816 LA HOYA, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR ELECTRODOMESTICOS, DESDE MADRID HASTA MARRUECOS, EXCEDIENDOSE DE LA MMA. PESO TOTAL: 10140 KHG. EXCESO DE 6640 KG, UN 189%. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE BASCULA PUBLICA EL PORVENIR.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 28/03/2011

Matrícula: 3422-GMK

Liquidación: 140450991039103O172120125105

Con fecha 25/07/2011 se ha acordado el cambio de instructor en estos expedientes sancionadores, habiendo recaído el nombramiento en Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada por Vds. en los términos previstos en el artículo 29, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al

pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 9 de mayo de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7649 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y artículo 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1018/2012

Denunciado: IFRE CAZADORES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PRIMAVERA N.º 22

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. NO PRESENTA NI DISCOS NI TARJETA DE CONDUCTOR, NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR EN ACORDE CON EL RGTO CEE 561/06. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS JORNADAS 3-4/10/11 A 10-11/10/11.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 23/10/2011

Fecha Incoación: 22/02/2012

Matrícula: AL-8599-AD

N.º Expediente: SAT1037/2012

Denunciado: IFRE CAZADORES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PRIMAVERA N.º 22

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: MINORACION DEL DESCANSO DIARIO SOBRE 9 HORAS DE MENOS DE 9 HORAS A 8 HORAS. REALIZA UN DESCANSO DIARIO LA JORNADA 10-11/10/11 DE 8 HORAS Y 25 MINUTOS. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 03:25 HORAS Y LAS 12:00 H. DEL DIA 11/10/11. SE ADJUNTAN DISCOS JORNADA 10-11/10/2011 Y 11/10/11 EN LA QUE SE PUEDE OBSERVAR LA CONTINUIDAD QUE EXISTE EN LA ACTIVIDAD DE CONDUCCION EN ESTE ULTIMO DISCO.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 23/10/2011

Fecha Incoación: 22/02/2012

Matrícula: AL-8599-AD

N.º Expediente: SAT1051/2012

Denunciado: LOPEZ MIÑARRO, LAZARO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FUENTE BLANCA N.º 43

30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO. (CE) 561/2006. SOLO PRESENTA EL DISCO DIAGRAMA COLOCADO EN TACÓGRAFO. CIRCULA EN VACÍO HACIA LORCA (MU).

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 06/10/2011

Fecha Incoación: 23/02/2012

Matrícula: 4984-BPZ

N.º Expediente: SAT1074/2012

Denunciado: BAEZ LARA, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ARCHIDONA N.º 46 piso 1

29313 VILLANUEVA DEL TRABUCO (MALAGA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR EN LA QUE APARECE UN PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15-07-11 Y EL 02-10-11 QUE NO JUSTIFICA NI CON DISCOS DIAGRAMAS NI CON CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR, EN ACORDE CON EL RGTO. CE 561/06.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 12/10/2011

Fecha Incoación: 23/02/2012

Matrícula: 1654-FPJ

N.º Expediente: SAT1084/2012

Denunciado: IBALEZ MOYA, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SEVERO OCHOA N.º 25-2

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PRESENTA COMO DISCO DIAGRAMA MAS ANTIGUO EL DE LA JORNADA 2/3-10-11, NO PRESENTA ACTIVIDADES EN TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR. PRESENTA IMPRESO CON MEMBRETE DE LA TESORERIA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN SELLO DE ALTA DE FECHA 01/10/11.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 04/10/2011

Fecha Incoación: 24/02/2012

Matrícula: 5782-DFS

N.º Expediente: SAT1101/2012

Denunciado: CONESA NIETO, AMARO JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SANTA TERESA N.º 45 B

30710 LOS ALCAZARES (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN REGIMEN DE CARGA COMPLETA (PIEDRAS Y TIERRA), CARECIENDO DE DOCUMENTO DE CONTROL EN QUE DEBEN MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES. REALIZA TRANSPORTE DESDE LA PALMA A POZO ESTRECHO.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.19 LOTT, Art. 198.19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 08/10/2011

Fecha Incoación: 24/02/2012

Matrícula: MU-3724-AX

N.º Expediente: SAT1184/2012

Denunciado: GIL FERNANDEZ, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CONSTITUCION N.º 52

30833 SANGONERA LA VERDE, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR HERRAMIENTAS, DESDE EL PALMAR HASTA EL PALMAR, CON UN PESO TOTAL DE 4750 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 1250 KG, UN 35,7%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. SE ENTREGA COPIA DE TIQUET DE BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 06/10/2011

Fecha Incoación: 28/02/2012

Matrícula: 7471-FFX

N.º Expediente: SAT1200/2012

Denunciado: LOGISTICA Y GRUAS DEL MEDITERRANEO 2010, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MASSAMAGRELL N.º 20-26

46138 RAFELBUNOL (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL HABIENDO EFECTUADO UNA MANIPULACION EN EL APARATO TACOGRAFO DIGITAL CONSISTENTE EN LLEVAR COLOCADO UN CAPTADOR DE IMPULSOS (IMAN) SOBRE EL SENSOR (KITAS II), ANULANDO LOS REGISTROS DE CONDUCCION, DISTANCIA RECORRIDA Y OTROS TRABAJOS.. MARCA: SIEMENS MODELO: 1381, N.º HOMOLOGACON E1-84 Y N.º DE SERIE 0000163994. PLACA DE INSTALACION DE FECHA 31-08-2011 DEL TALLER MECANICOS VALENCIA COOP.V. SE ADJUNTA A BOLETINCERTIFICADO TALLER OFICIAL, IMPRESIONES DE DATOS TECNICOS Y JORNADA ACTUAL, ASI COMO EL CAPTADOR UTILIZADO EN LA MANIPULACIÓN.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.10 LOTT, Art. 197.10 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 25/10/2011

Fecha Incoación: 29/02/2012

Matrícula: 6704FPN

N.º Expediente: SAT1267/2012

Denunciado: PEDRO JOSE CONESA MARTINEZ, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV JUAN CARLOS I N.º 101

30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS HASTA CARTAGENA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. TRANSPORTA 31 PALETS DE CARTON SEGÚN ALBARAN NUMERO 430190.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 17/10/2011

Fecha Incoación: 01/03/2012

Matrícula: 7755FHB

N.º Expediente: SAT1271/2012

Denunciado: SUCESORES DE CARLOS YUNTA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG DAOIZ Y VALVERDE N.º 2 piso 1.º pta. B

03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CIEZA HASTA ALGECIRAS EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 06/10/2011

Fecha Incoación: 01/03/2012

Matrícula: 5341BCK

N.º Expediente: SAT1272/2012

Denunciado: ANTHONIOS SKIRU ADESHINA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JOSE MARIA PARRAGA 3 2 3 N.º

30120 PALMAR O LUGAR DE DON JUAN, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA PILAR DE LA HORADADA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA MUEBLES Y COMPLEMENTOS DEL HOGAR. SE ADJUNTA A BOLETIN FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA MERCANCIA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 11/10/2011

Fecha Incoación: 01/03/2012

Matrícula: 6546FSN

N.º Expediente: SAT1286/2012

Denunciado: SUCAR TERCER MILENIO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ROSALINDA - PLG. SANGONERA LA VERDE N.º 5

30833 SANGONERA LA VERDE, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR CARNE FRESCA, CANALES DE CERDO, DESDE CAÑADAS DE SAN PEDRO HASTA BENIEL, CON UN PESO TOTAL DE 7280 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 3780 KG, UN 108%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 31/10/2011

Fecha Incoación: 02/03/2012

Matrícula: 5816-CSJ

N.º Expediente: SAT1322/2012

Denunciado: GTM LEVANTE SLU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MAESTRO RUIZ VALERA N.º 95

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORQUI HASTA MURCIA SIENDO CONDUCIDO EL VEHICULO POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR MARRUECOS. CONDUCTOR: ANOUAR SALAMI.

Norma Infringida: Art. 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.19 LOTT, Art. 198.19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 27/10/2011

Fecha Incoación: 06/03/2012

Matrícula: 2229GBS

N.º Expediente: SAT1344/2012

Denunciado: FLOVIMAR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG PDA. ALGOROS POLG.2-78 N.º

03293 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTAR CAJAS PLÁSTICO DESDE ALMERÍA HASTA ELCHE (A), LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 3900 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS,. EXCESO DE 400 KGS. 11,42% COMPROBADO EN BÁSCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. SE ADJUNTA A BOLETÍN TICKET DE LA BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción Propuesta: 351 Euros

Fecha Denuncia: 04/10/2011

Fecha Incoación: 06/03/2012

Matrícula: 5275-FNP

N.º Expediente: SAT1412/2012

Denunciado: SUCAR TERCER MILENIO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ROSALINDA - PLG. SANGONERA LA VERDE N.º 5

30833 SANGONERA LA VERDE, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR CARNE FRESCA, ENTRE CAÑADAS DE SAN PEDRO Y BENIEL, REALIZANDO SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. SE COMPRUEBA EN ALBARAN N.º A1-1-00935 Y FACTURA N.º F1-1-01619 DE FECHA 31/10/11, EXPEDIDO POR EL CARGADOR CON DISTINTOS CLIENTES.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 31/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula: 5816-CSJ

N.º Expediente: SAT1561/2012

Denunciado: JOSANA INTERTRANS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FRANCISCO AGUIRRE N.º 200

45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

Hechos:: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CEE) 561/06. SOLO PRESENTA DISCO INSERTADO ANTERIOR, NO JUSTIFICANDO SUS PERIODOS DE TRABAJO DEL 21/11 HACIA ATRAS. CIRCULA EN VACIO HACIA ALMERIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 15/03/2012

Matrícula: 4078-BVZ

N.º Expediente: SAT758/2012

Denunciado: GANADOS CHAQUEL S.L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MAYOR N.º 131

30139 RAAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR DESPERDICIO VEGETALES CONGELADOS DESDE EL RAAL (MU) HASTA LA RODA (AB), LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 42460 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 40000 KG, EXCESO: DE 2460 KG, PORCENTUADO EN 6,15%. COMPROBADO EN BASCULA CARM. SE ENTREGA TICKET PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.4 LOTT, Art. 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 2875-CLV

N.º Expediente: SAT871/2012

Denunciado: MAYANCELA, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LUIS GARAY N.º 58 piso BJ

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 9 VIAJEROS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DESDE SAN JAVIER HASTA EL BOQUERON, EN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS DE USO ESPECIAL, CARECIENDO DE AUTORIZACION GENERICA (TARJETA DE TRANSPORTES). MANIFIESTAN PAGAR 3 EUROS AL CONDUCTOR. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE LAS PERSONAS QUE TRANSPORTA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 06/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 3044-BFL

N.º Expediente: SAT930/2012

Denunciado: SANCHEZ SOTO, JOSE MIGUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PRIMO DE RIVERA N.º 31

30700 ROLDAN, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA TORRE-PACHECO HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 10:42 HORAS, ENTRE LAS 06:27 HORAS DE FECHA 29/09/2011 Y LAS 20:41 HORAS DE FECHA 29/09/2011 EXCESO 00:42 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA DOCUMENTOS DE IMPRESIONES.

Norma Infringida: Art. 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 325 Euros

Fecha Denuncia: 14/10/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 4876GKL

N.º Expediente: SAT955/2012

Denunciado: CARPINTERIA METALICA LOS ANDES S.C.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR JUMILLA N.º S/N

30540 BLANCA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO GRAVA, DESDE POLIGONO DE BLANCA HASTA ESTACION DE BLANCA CON UN PESO TOTAL DE 5880 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 2380 KG UN 68%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 26/10/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 7260-FCV

N.º Expediente: SAT958/2012

Denunciado: ALARCON PRADO, TULIO ANDRES

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PINTOR JOSE ALMELA N.º 4

30120 PALMAR O LUGAR DE DON JUAN, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE PAQUETERIA, DESDE MURCIA A CARTAGENA, SIN LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO O LLEVARLO SIN CUMPLIMENTAR. PRESENTA CONTRATO N.º 2169329 CON FECHA DE VALIDEZ DESDE 20/06/11 A 01/07/11. ARRENDADOR: DISFRIMUR SERVICIOS SL. Matrícula: 8955-GXF.

Norma Infringida: Art. 17 O.M. 20-7-Art. 95(BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.22 LOTT, Art. 198.22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 04/10/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT962/2012

Denunciado: CANALES Y TUBOS DE ANDALUCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: UR AZAHAR, C/AVELLANO N.º 1 N.º

23003 JAEN (JAEN)

Hechos: CIRCULAR CON UN CAMIÓN PROVISTO DE TACÓGRAFO LLEVANDO CADUCADA LA REVISIÓN BIENAL. TACÓGRAFO: VR MODELO 8400, N.º SERIE: 827735, E11-20. PLACA MONTAJE: L-2739 N.º 8633. VALIDO 04/05/11. T. AUT. 5-441

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5 LOTT, Art. 198.5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 04/10/2011

Fecha Incoación: 21/02/2012

Matrícula: 1184-CST

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7650 Notificación de citaciones a vista oral de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia.

Expediente RM-58/10

Resultando imposible la notificación a Espaned Logística, SOC. COOP. de la citación para vista oral de fecha 27 de abril de 2012 del expediente RM-58/2010, de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/Palma, 11-2.º A, 04600-Huércal-Overa (Almería), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 19 de junio de 2012, a las 10 h. en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-386/10

Resultando imposible la notificación a Transportes García Lorente, S.L. de la citación para vista oral de fecha 27 de abril de 2012 del expediente RM-386/2010 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Centro Integrado de Transportes, Parcela 9.1, 30169–San Ginés (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 19 de junio de 2012, a las 10:05 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-134/10

Resultando imposible la notificación a Transportes Hermanas Jimena, S.L. de la citación para vista oral de fecha 30 de marzo de 2012 del expediente RM-134/2010 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Ind. Trévenez, C/María Malibrán, n.º 10, 2.ª planta, Oficina 1, 29590- Málaga, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 19 de junio de 2012, a las 10:10 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM-199/10 y 200/10

Resultando imposible la notificación a Salfar del Mediterráneo, S.L. de la citación para vista oral de fecha 24 de abril de 2012, de los expedientes RM-199/2010 y 200/2010, de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Ind. Saprelorca, Avda. Manuel Martínez Barea, Parcela M8-M13, Nave 9, 30817-Lorca (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 19 de junio de 2012, a las 10:15 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM-331/10, 332/10, 334/10 y 335/10

Resultando imposible la notificación a Autocares Catalá, S.L. de la citación para vista oral de fecha 2 de diciembre de 2011 de los expedientes RM-331/10, 332/10, 334/10 y 335/10 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Vial de los cipreses, n.º 34, 03006-Alicante, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 19 de junio de 2012, a las 10:20 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM-372/10

Resultando imposible la notificación a Transportes García Lorente, S.L. de la citación para vista oral de fecha 23 de septiembre de 2012 del expediente RM-372, de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Centro Integrado de Transportes, Parcela 9.1, 30169–San Ginés (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el 19 de junio de 2012, a las 10:25 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM- 238/11

Resultando imposible la notificación a Application Mobile Machinery, S.L. de la citación para vista oral de fecha 16 de marzo de 2012 del expediente RM-238/2011 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Avda. Verde, Parcela 3.7, Parque Tecnológico de Fuente Álamo, Ctra. El Estrecho-Lobosillo, km. 2.5, 30320 – Fuente Álamo (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el 19 de junio de 2012, a las 10:30 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM- 3/11, 4/11, 5/11, 6/11, 7/11, 8/11 y 9/11,

Resultando imposible la notificación a Jumilla Club De Fútbol de la citación para vista oral de fecha 11 de noviembre de 2012 de los expedientes RM- 3/11, 4/11, 5/11, 6/11, 7/11, 8/11 y 9/11 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Avda. de la Libertad, s/n, 30520-JUMILLA (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el 19 de junio de 2012, a las 10:35 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM- 12/11, 13/11, 14/11 y 182/11, 183/11 y 184/11

Resultando imposible la notificación a Plásticos Tecnosur, S.L. de la citación para vista oral de fecha 13 de marzo de 2012 de los expedientes RM-12/11, 13/11, 14/11 y 182/11, 183/11, 184/11, de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/Horcajo, Nave 2, Polígono Ind. El Reguerón, 30130-Beniel (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el 19 de junio de 2012, a las 10:40 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM- 105/11, 106/11, 107/11, 108/11

Resultando imposible la notificación a GM Desechables, S.L. de la citación para vista oral de fecha 13 de marzo de 2012 de los expedientes RM- 105/11, 106/11, 107/11, 108/11 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/Fénix, 10, Polígono La Estrella, 30700-Torre-Pacheco (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el 19 de junio de 2012, a las 10:45 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expediente RM- 104/11

Resultando imposible la notificación a Immer Transport-Spain, S.L. de la citación para vista oral de fecha 27 de marzo de 2012 del expediente RM- 104/11 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido C/Bruc, nº 2, Altell C, 25001-LLEIDA, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el 19 de junio de 2012, a las 10:50 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Expedientes RM- 173/11, 174/11, 175/11, 176/11, 177/11 y 178/11

Resultando imposible la notificación a Salfar del Mediterráneo, S.L. de la citación para vista oral de fecha 24 de abril de 2012, de los expedientes RM-173/11, 174/11, 175/11, 176/11, 177/11 y 178/11, de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Ind. Saprelorca, Avda. Manuel Martínez Barea, Parcela M8-M13, Nave 9, 30817-Lorca (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 19 de junio de 2012, a las 11 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación del expediente puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 8 de mayo de 2012.—El Secretario Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, Salvador Pascual Fernández.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7651 Edicto por el que se notifica incoación y pliego de cargos del expediente sancionador SAC. 6/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de Costas, la Dirección General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el anexo de la presente, nombrando instructor y secretario de los mismos a D.ª Carmen M.ª Martínez Silvente y D.ª María Elena Beltrán Lapaz ambos funcionarios de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 194.5 del Reglamento de Costas, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, por parte del instructor del expediente se ha dictado el oportuno Pliego de Cargos.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a practicar la notificación mediante la publicación breve del acto, en el BORM, y anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Transportes y Puertos para que los interesados puedan conocer el texto integro de la resolución de incoación y pliego de cargos.

Contra los referidos actos administrativos, se podrán formular alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la presente publicación, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

N.º Exp.: SAC 6/2012.

Denunciado: D. Antonio Berbel Berbel.

Último domicilio conocido: C/ La Paz, 3.º B, 30150 la Alberca, Murcia

Hechos: Instalación de cuatro módulos con toldos móviles, y reparación de los paramentos exteriores de los muretes a la fachada frontal y lateral de la vivienda situada en Playa Bolnuevo, T.M. de Mazarrón (Murcia), entre los hitos DP-4 y DP-5 del deslinde aprobado por O.M. de fecha 19/07/1995.

Norma infringida: infracción tipificada como leve en los artículos 91.3 de la Ley de Costas y 175.3 de su Reglamento, respectivamente. Sanción: Multa no superior a la mitad del 25% del valor de las obras.

Murcia, a 30 de abril de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

7652 Edicto de notificación de requerimiento de deuda.

La Jefa del Departamento de Administración del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el impago de las cuotas adeudadas a la comunidad de propietarios, emitió el requerimiento de deuda según se detalla en relación adjunta:

MUNICIPIO	GRUPO	CUENTA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	DOMICILIO
MURCIA	23	530	CONSUELO CORREAS OLEAQUE	22321104H	C/ SAN LUIS GONZAGA Nº 18-3.ºDCHA

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, sin haberse podido practicar, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), procede la notificación del requerimiento de deuda a la interesada mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente notificación se realiza con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Murcia, 4 de mayo de 2012.—La Secretaria General Técnica del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, Elena Mateos Jorge.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7653 Anuncio por el que se notifica la resolución recaída en expediente sancionador S-7/2011.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a doña Mónica Andrea Ramírez Jaramillo, con N.I.F.: 23833243-E, titular de la actividad realizada en el establecimiento denominado "Locutorio Raíces Latinas", sito en ctra. de Granada, nº 18 de Lorca, Murcia, que ha sido dictada Resolución, en la que se acuerda: Primero.- Imponerle la sanción de 3.006 euros (tres mil seis euros); Segundo.- Acordar la destrucción de los productos retirados por cuenta y cargo del infractor conforme corresponda por su naturaleza, dado que se configura como responsable de dos infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

- Artículo 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que dispone que "la custodia, conservación y dispensación de medicamentos corresponderá: a) A las oficinas de farmacia legalmente autorizadas."

- Artículo 5 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia que dispone que "la dispensación de medicamentos solo podrá realizarse en los establecimientos y servicios enumerados en el artículo 4 de esta Ley, que estén legalmente autorizados…".

Según dispone el artículo 4.1 de la Ley 3/1997 "son establecimientos y servicios de atención farmacéutica, los siguientes:

1. De dispensación y asistencia a los ciudadanos:

a) Las oficinas de farmacia.

b) Los botiquines.

c) Los servicios de farmacia de las estructuras sanitarias de atención primaria.

d) Los depósitos de medicamentos de las estructuras sanitarias de atención primaria.

e) Los servicios de farmacia de los hospitales, centros sociosanitarios y psiquiátricos.

f) Los depósitos de medicamentos de los hospitales, centros sociosanitarios, psiquiátricos y, en su caso, penitenciarios."

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 y artículo 107.1 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán interponer Recurso de Alzada ante el/la titular de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Murcia, 12 de abril de 2012.—El Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, José Antonio García Córdoba.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7654 Anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución recaída en expediente sancionador S-19/2011.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 59.4 y 61, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a D./D.ª Sossay Igbinosa Soroy, titular de la actividad realizada en el establecimiento denominado "Locutorio La Estación", N.I.F.: X-2612526-W, cuyo último domicilio conocido es Plaza San Ginés, 7, bajo, en Murcia, que ha sido dictada Propuesta de resolución, en la que se propone imponerle la sanción de 3.006 euros (tres mil seis euros), dado que la misma se configura como responsable de dos infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

- Artículo 103.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que dispone que "la custodia, conservación y dispensación de medicamentos corresponderá: a) A las oficinas de farmacia legalmente autorizadas."

- Artículo 5 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia que dispone que "la dispensación de medicamentos solo podrá realizarse en los establecimientos y servicios enumerados en el art. 4 de esta Ley, que estén legalmente autorizados…".

Según dispone el artículo 4.1 de la Ley 3/1997 "son establecimientos y servicios de atención farmacéutica, los siguientes:

1. De dispensación y asistencia a los ciudadanos:

a) Las oficinas de farmacia.

b) Los botiquines.

c) Los servicios de farmacia de las estructuras sanitarias de atención primaria.

d) Los depósitos de medicamentos de las estructuras sanitarias de atención primaria.

e) Los servicios de farmacia de los hospitales, centros sociosanitarios y psiquiátricos.

f) Los depósitos de medicamentos de los hospitales, centros sociosanitarios, psiquiátricos y, en su caso, penitenciarios."

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, podrá formular, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para su defensa, en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJPAC.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Desarrollo Normativo, de la Consejería de Sanidad, sito en C/ Villaleal, n.º 1, de Murcia.

Murcia, a 12 de abril de 2012.—El Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, José Antonio García Córdoba.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7655 Anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución recaída en expediente sancionador S-21/2011.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 59.4 y 61, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a D.ª M.ª Teresa Córdova, con NIF X6241952M, titular de la actividad realizada en el establecimiento denominado "Locutorio Maravilla", sito en C/ Virgen de las Maravillas, 6, de Murcia, que ha sido dictada propuesta de resolución, en la que se propone imponerle la sanción de 3.006 euros (tres mil seis euros), dado que la misma se configura como responsable de dos infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

- Artículo 103.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que dispone que "la custodia, conservación y dispensación de medicamentos corresponderá: a) A las oficinas de farmacia legalmente autorizadas."

- Artículo 5 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia que dispone que "la dispensación de medicamentos solo podrá realizarse en los establecimientos y servicios enumerados en el art. 4 de esta Ley, que estén legalmente autorizados…".

Según dispone el artículo 4.1 de la Ley 3/1997 "son establecimientos y servicios de atención farmacéutica, los siguientes:

1. De dispensación y asistencia a los ciudadanos:

a) Las oficinas de farmacia.

b) Los botiquines.

c) Los servicios de farmacia de las estructuras sanitarias de atención primaria.

d) Los depósitos de medicamentos de las estructuras sanitarias de atención primaria.

e) Los servicios de farmacia de los hospitales, centros sociosanitarios y psiquiátricos.

f) Los depósitos de medicamentos de los hospitales, centros sociosanitarios, psiquiátricos y, en su caso, penitenciarios."

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, podrá formular, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para su defensa, en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, LRJPAC.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Desarrollo Normativo, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en C/ Villaleal, n.º 1, de Murcia.

Murcia, 12 de abril de 2012.—El Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, José Antonio García Córdoba.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7656 Anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución recaída en expediente sancionador S-11/2011.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 59.4 y 61, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a doña Emilda Eulalia Silva de Díaz, con NIF: X6811293G, titular de la actividad realizada en el establecimiento denominado "El nuevo Locutorio", sito C/ Ramón y Cajal, 34 de Archena (Murcia), que ha sido dictada propuesta de resolución, en la que se propone imponerle la sanción de 3.006 euros (tres mil seis euros), dado que la misma se configura como responsable de dos infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

- Artículo 103.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que dispone que "la custodia, conservación y dispensación de medicamentos corresponderá: a) A las oficinas de farmacia legalmente autorizadas."

- Artículo 5 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia que dispone que "la dispensación de medicamentos solo podrá realizarse en los establecimientos y servicios enumerados en el art. 4 de esta Ley, que estén legalmente autorizados…".

Según dispone el artículo 4.1 de la Ley 3/1997 "son establecimientos y servicios de atención farmacéutica, los siguientes:

1. De dispensación y asistencia a los ciudadanos:

a) Las oficinas de farmacia.

b) Los botiquines.

c) Los servicios de farmacia de las estructuras sanitarias de atención primaria.

d) Los depósitos de medicamentos de las estructuras sanitarias de atención primaria.

e) Los servicios de farmacia de los hospitales, centros sociosanitarios y psiquiátricos.

f) Los depósitos de medicamentos de los hospitales, centros sociosanitarios, psiquiátricos y, en su caso, penitenciarios."

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, podrá formular, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para su defensa, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJPAC.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Desarrollo Normativo, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en C/ Villaleal, n.º 1, de Murcia.

Murcia, 12 de abril de 2012.—El Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, José Antonio García Córdoba.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7657 Expediente sancionador 66/2012.

Por el presente, se hace saber a Rosmery Paz Sosa, cuyo último domicilio conocido es C/ Ramón y Cajal, n.º 17 - 2.º C, 30620 Fortuna, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 66/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 7.u) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7658 Expediente sancionador 67/2012.

Por el presente, se hace saber a Antonio Bernal Rico, cuyo último domicilio conocido es c/ Carmen, n.º 31 - bajo, 30620 Fortuna, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a doña Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a doña M.ª Ángeles López Palacios, con el número 67/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 7.u) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE número 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE número 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7659 Expediente sancionador 93/2012.

Por el presente, se hace saber a Lorena María Carreño Vicente, cuyo último domicilio conocido es C/ Correos, n.º 10 - Bloque 10 - PBJ, 30193 Yechas (Mula), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 93/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7660 Expediente sancionador 97/2012.

Por el presente, se hace saber a Bartolomé Martínez Sánchez, cuyo último domicilio conocido es C/ Pino de la Murta, n.º 4 - 3.º D, 30180 Bullas, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 97/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7661 Expediente sancionador 143/2012.

Por el presente, se hace saber a Pedro García Ontín, cuyo último domicilio conocido es C/ Juan Ramón Jiménez, 26-2.º IZQ., 30.720 Santiago de la Ribera (San Javier), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a doña Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 143/2012, por presunta infracción administrativa de:

Venta de alcohol a menores.

Hechos tipificados en:

Artículo 16.2 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social".

Estando calificado en el artículo 46.3.a) de la Ley 6/1997, de 22 de Octubre, sobre "Drogas para la prevención, asistencia e integración social (BORM 12-11-97)", como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 1.202,03 € (mil doscientos dos € con tres cts.), hasta 12.020,24 € (doce mil veinte € con veinticuatro cts.); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expediente a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93.

Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7662 Expediente sancionador 217/2011.

Por el presente, se hace saber a Majo Coffee House, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Pintor Gómez Cano, s/n, 30150 La Alberca, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 217/2011, por infracción administrativa calificada como, Leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 1000 € (MIL €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 3.3, 3.4, 7.3, 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3484/2000, de 29 de Diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Artículo 5 del R. D. 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 3.º, 10.º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7663 Notificación de apertura de trámite de audiencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a las personas que figuran en el anexo A como solicitantes o representantes de solicitantes de valoración de la situación de dependencia que se ha intentado la notificación expresa en dos ocasiones de la resolución de apertura de un trámite de audiencia antes de la propuesta de resolución sobre revisión de grado de su situación de dependencia, sin haberse podido practicar.

Para conocimiento del interesado/a y efectos oportunos, se le comunica que el plazo para realizar cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos que a su derecho convengan es de 10 días a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO A			
EXPEDIENTE	**NOMBRE Y APELLIDOS**	**D.N.I.**	**LOCALIDAD**
0170/2008/4549	NAVARRO GOMEZ, REBECA	48848939K	PUENTE TOCINOS
0170/2010/10136	CANOVAS BAÑO, JOSEFA	22439720T	ALHAMA DE MURCIA

Para realizar este trámite deberá presentar los documentos que estime oportunos y escrito de alegaciones en el que conste nombre y apellidos del solicitante de Valoración de situación de dependencia, DNI, Dirección actual, teléfono de contacto, número de expediente y especificando como motivo del escrito la aportación de alegaciones en el trámite de Audiencia. Dicho escrito debidamente registrado en cualquier ventanilla única de la Comunidad Autónoma deberá estar dirigido a la siguiente dirección: Servicio de Valoración de la Dependencia. Oficina de la dependencia, c/ Greco n.º 4, Bajo. 30001-Murcia

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Director de la Oficina para la Dependencia, Miguel Ángel Miralles González Conde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

7664 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 258/2008.

13550

N.I.G: 30015 41 1 2008 0305706

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 258/2008.

Sobre Otras materias.

De: Juana Jaén Carrasco.

Procurador: José Giménez Ruiz.

Juez del Juzgado de Primera Instancia n.° 3 de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 258/2008 a instancia de Juan Jaén Carrasco, Juana Jaén Carrasco expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"En la Ciudad de Cehegín, casa en la calle de Cánovas del Castillo, número 12, compuesta de dos pisos o plantas distribuidas en varias habitaciones y un patio unido a la misma; tiene ciento ocho metros, sesenta decímetros cuadrados de superficie. Linda: derecha entrando, con casa número diez de Felipe Jaén Ruiz; izquierda, cuadra de Felipe Jaén Ruiz; espalda y por alto, casa número treinta y cuatro de Salvadora collados Espín la cual pisa con una habitación que mide treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados perteneciente a la calle de Pañeros; pisando otra habitación de la casa propiedad de Antonio Fernández Corruto de la calle de la Tría en una superficie de veinticinco metros y veinte decímetros cuadrados."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los desconocidos herederos de don Ramón Ángel Noguerol Carrasco y doña Juana Noguerol Carrasco, titulares registrales de la finca descrita para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga

En Caravaca de la Cruz a 6 de marzo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7665 Demanda 510/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0101974

01000

N.° autos: Demanda 510/2010-P.

Materia: Despido.

Demandante: Salvador Piñero Pérez.

Demandado/s: Levante Promosa S.L., Grúas Mar Menor S.L., Gas Llano S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 510/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Salvador Piñero Pérez contra la empresa, Levante Promosa, S.L., Grúas Mar Menor S.L., Gas Llano, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por D. Salvador Piñero Pérez contra la empresa "Levante Promosa" S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a elección del empresario, a que abone al trabajador la cantidad de 8.214,30 euros en concepto de indemnización, y con abono en cualquier caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (19-2-2010) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 91,27 euros diarios. Asimismo debo absolver y absuelvo a "Gas Llano" SL, "Gruas Mar Menor" SL de las pretensiones deducidas en su contra. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7666 Procedimiento ordinario 273/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0105919

N28150

N.° autos: Procedimiento ordinario 273/2011.

Demandante: Ramón López Marín.

Abogado: Timoteo Buendía Azorín.

Demandado: Gas Llano, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 273/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón López Marín, contra la empresa Gas Llano, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ramón López Marín, condeno a la empresa Gas Llano, S.L., a pagar al demandante la cantidad de siete mil doscientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (7.258,43 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gas Llano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 25 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7667 Procedimiento ordinario 249/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0105886

N28150

N.° autos: Procedimiento ordinario 273/2011.

Demandante: Alejandro Martínez Meseguer.

Abogado: Luis Ferrer Pinar.

Demandado: Gas Llano, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 249/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Martínez Meseguer, contra la empresa Gas Llano, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Alejandro Martínez Martínez, condeno a la empresa Gas Llano, S.L., a pagar al demandante la cantidad de tres mil setecientos setenta y tres euros con veinticuatro céntimos (3.773,24 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gas Llano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 25 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7668 Procedimiento ordinario 266/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0105922

N28150

N.° autos: Procedimiento ordinario 266/2011.

Demandante/s: Iker Uribesalgo López, María del Carmen García Fernández, Raúl Alarcón Tárraga.

Demandado/s: Fogasa, Iunika Murcia Innovation.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.° 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 266/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iker Uribesalgo López, María del Carmen García Fernández, Raúl Alarcón Tárraga contra la empresa Fogasa, Iunika Murcia Innovation sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, condeno a la empresa "Iunika Murcia Innovation, S.L" a pagar a D. Iker Uribesalgo López la cantidad de cuatro mil catorce euros con nueve céntimos (4.014,09 €); a D.ª María del Carmen García Fernández, tres mil doscientos cincuenta euros (3.250 €); y a D. Raúl Alarcón Tárraga, cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (4.844,59 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iunika Murcia Innovation, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7669 Procedimiento ordinario 16/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0105082 N28150

N° autos: Procedimiento ordinario 16/2011

Demandantes: Faghli Abderrazak

Abogado: Julio Frigard Hernández

Demandados: Tempomur Ett, S.L., Agrícola Sierra de María, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 16/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Faghli Abderrazak contra la empresa Tempomur ETT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"F a l l o

Que estimando la demanda interpuesta por Abdelrrazak Faghli, condeno a la empresa "Tempomur E.T.T., S.L." a pagar al demandante la cantidad de tres mil trescientos cuarenta euros con veinte céntimos (3.340,20 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución. Se absuelve a la empresa "Agrícola Sierra de María, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7670 Ejecución de títulos judiciales 94/2012.

NIG: 30016 44 4 2010 0102873 N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 94/2012

Demandante: Tetyana Kolobova

Abogada: Raquel Fernández López

Demandados: Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tetyana Kolobova contra la empresa Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Tetyana Kolobova, frente a Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.255,24 euros en concepto de principal, más otros 225,52 y 225,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Sí el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten. Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Gutiérrez Construcciones Y Suministros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7671 Ejecución de títulos judiciales 90/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0104958

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 90/2012

Demandante: Antonio Pardo Jiménez

Demandado: Murlandex, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 90/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Pardo Jiménez contra la empresa Murlandex, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Pardo Jiménez, frente a Murlandex, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.422,58 euros en concepto de principal, más otros 1242,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.° 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murlandex, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de abril de 2012—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7672 Ejecución de títulos judiciales 88/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 88/2012

Graduada Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado: Mirafrut, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Uno de Cartagena.

Hago saber: que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Luis Escot Romero contra la empresa Mirafrut, S.L., sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Luis Escot Romero, frente a Mirafrut, S.L., parte ejecutada, por importe de 887,46 euros en concepto de principal, más otros 88,74 euros y 88,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución las de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta número 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución

recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mirafrut, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7673 Ejecución de títulos judiciales 36/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104347

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 36/2012

Demandantes: Laura Segador Sainz de Murieta, Cristina Uran Alcázar, Isabel López López, Carmen López López

Abogada: Isabel Martínez Martínez,

Demandado: Splaff Cartagena, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 36/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Segador Sainz de Murieta, Cristina Uran Alcázar, Isabel López López, Carmen López López contra la empresa Splaff Cartagena, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Splaff Cartagena, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.970,32 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social¬Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Splaff Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7674 Ejecución de títulos judiciales 84/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106894

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 84/2012

Demandante: Alberto Mas Perellón

Graduada Social: María Mar García Capel

Demandados: Tahega, S.L., Tapio Álamo, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto Mas Perellón contra la empresa Tahega, S.L., Tapio Álamo, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Alberto Mas Perellón, frente a Tapic Álamo, S.L., parte ejecutada, por importe de 17.316,79 euros en concepto de principal, más otros 1.731,67 y 1.731,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a despachar la ejecución contra la empresa Tahega, S.L. por estar declarada en concurso por el juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Murcia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta número 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tahega, S.L., Tapio Álamo, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de marzo de 2012—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7675 Procedimiento ordinario 1.380/2010.

NIG: 30016 44 4 2011 0205503

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1380/2010.

Demandante: José Luis Gavilán Alonso.

Demandado: Fulgencio Valdivieso Martínez, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.380/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Gavilán Alonso, contra la empresa Fulgencio Valdivieso Martínez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por desistido a José Luis Gavilán Alonso de su demanda de cantidad frente a Fulgencio Valdivieso Martínez, Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fulgencio Valdivieso Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 9 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7676 Impugnación de conciliación judicial 269/2012.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de FOGASA, contra Sherkhio Pardina, y Explotaciones El Reloj, S.L., en impugnación de conciliación judicial 269/2012 se ha acordado citar a Explotaciones El Reloj, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, situado en C/. Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarda-30201, el día 19/06/2012, a las 12.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Explotaciones El Reloj, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 9 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

7677 Divorcio contencioso 1.558/2010.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0025444

Procedimiento: Divorcio contencioso 1.558/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Mercedes Vera Giménez.

Procuradora: Inmaculada de Alba y Vega.

Contra: Ahmed Mahmoud.

Que en este Juzgado ha recaído sentencia de fecha 4 de mayo de 2012 el cual pone fin al proceso de divorcio 1.558/2010 y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero Ahmed Mahmoud, se libra el presente quedando la mencionada resolución a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado.

Murcia a 7 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

7678 Despido/ceses en general 1.074/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009977

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 1.074/2011

Demandante/s: Isabel Nieves Fernández

Demandado/s: Cebollas Anmar S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 1.074/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Nieves Fernández contra la empresa Cebollas Anmar S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2011 0009977

N02700

N.º Autos: Despido/Ceses en general 1.074/2011

Demandante: Isabel Nieves Fernandez

Demandado: Cebollas Anmar S.L.

En Murcia, a 26 de abril de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente Despido/Ceses en general 1.074/2011 a instancia de D. Isabel Nieves Fernández, que comparece asistida de la letrada doña Eva Gutiérrez Pardines, contra Cebollas Anmar S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 221/12

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Isabel Nieves Fernández presentó demanda de Despido contra Cebollas Anmar S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos Probados

Primero.- Resultando que Doña Isabel Nieves Fernández trabajó para la empresa Cebollas Anmar S.L, actividad de producción de hortalizas desde el día 13 de agosto de 2009, con categoría de auxiliar administrativo, en el Centro de Trabajo de Abanilla (Murcia), con salario incluida prorrata de extras de 554,36 euros mes, y a efectos de trámite de 18,47 euros día. Que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa. Ello en virtud de sucesivos contratos sin solución de continuidad.

Segundo.- Fue despedida el día 4 de noviembre de 2011 por carta que obra en autos y se da por reproducida, donde se le imputa, intentar entrar en la empresa con una persona, con la cual la dirección tiene malas relaciones. La empresa está cerrada desde meses antes del intento personal de la notificación.

Tercero.- No se le abonó:

- Vacaciones 2011 ---------- 391,10 euros.

- Paga extra Navidad 2010 –- 391,10 euros.

- Diferencias por jornada completa de Noviembre 2010 a 4 de noviembre de 2011 ----- 986,40 euros.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido disciplinariamente, afirmando que los hechos son inciertos e intranscendentes. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye contrato de trabajo, prórroga, contrato en indefinido, cartas de despido y nóminas). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. En cuanto a la reclamación de cantidad no procede estimar todas las cantidades anteriores a 25 de noviembre de 2010, menos aún la indemnización por despido de 29-3-2011 ya que la actora pretende la antigüedad de 13 de agosto de 2009. Las vacaciones de 2010 caducaron con el año.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda por despido y parcialmente la de cantidad interpuesta por Doña Isabel Nieves Fernández, contra la empresa Cebollas Anmar S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha

de esta sentencia la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; De los salarios de trámite podrá descontarse, en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite ---------- 3.213,78 euros

Por indemnización ---------- 2.259,02 euros

Por salarios ---------- 1768,60 euros

Absolviendo a las demandadas del resto de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el BANESTO, S.A., con el número 3092-0000-67-1074-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Cebollas Anmar S.L que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

7679 Ejecución de títulos judiciales 102/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Martinez Ortega contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Distrilor, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a siete de mayo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Sentencia 538/11 de fecha 26-12-2011 declaró la improcedencia del despido de Francisco Javier Martínez Ortega, efectuado por la empresa Distrilor, S.L., condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 26.410,49 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia. A ello se unirán otros 601,2 euros por los quince días de preaviso no concedido. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

SEGUNDO.- Francisco Javier Martínez Ortega ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el

límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a don Francisco Javier Martínez Ortega con la empresa Distrilor, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Francisco Javier Martínez Ortega

Indemnización: 26.410,49 euros

Salarios: 13.466,88 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Distrilor, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 7 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

7680 Ejecución de títulos judiciales 81/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Walter Wilfrido Gallo Gallo, contra la empresa Silvia Elizabet Chacasaguay Pirca, Luis Kebler Llumitasig Guangatal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 7 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 491/11 de 14-11-11 declaró: que el despido del demandante fue improcedente, condenando solidariamente a los dos empresas demandadas a estar y pasar por ello y a que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían la relación laboral antes del despido o el abono al actor de una indemnización de 486,67 euros. Cualquiera que sea la decisión empresarial, las empresas condenadas abonaran al actor así mismo y también de forma solidaria, los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Segundo.- Walter Wilfrido Gallo Gallo ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y

perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Walter Wilfrido Gallo Gallo, con la empresa Silvia Elizabet Chacasaguay Pirca, Luis Kebler Llumitasig Guangatal, condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Walter Wilfrido Gallo Gallo.

Indemnización: 486,67 euros.

Salarios: 19.198,8 euros.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Silvia Elizabeth Chascasaguay y Luis Kleber Llumitasig Guancatal, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 7 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

7681 Procedimiento ordinario 806/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0005611

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 806/2010.

Demandante: José Abellón Sánchez.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Puche Fontaneros y Calefactores, S.L., Administración Concursal D. Manuel Guzmán Salinas.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 806/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Abellón Sánchez, contra la empresa Puche Fontaneros y Calefactores, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 23/12/11 y con n.º 533/11 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Abellón Sánchez, contra Puche Fontaneros y Calefactores, S.L., la Administración Concursal D. Manuel Guzmán Salinas y Fogasa, debo condenar y condeno solidariamente a la empresa Puche Fontaneros y Calefactores, S.L., y a su Administración Concursal a que por los conceptos antes expresados abonen al demandante la cantidad de 7.642,18 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0806-10, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto n.º 3093-0000-65-0806-10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Puche Fontaneros y Calefactores, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

7682 Despido/ceses en general 675/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006716

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 675/2011.

Demandante: Ángel López Martínez.

Abogado: Pedro López Graña.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Courbe, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 675/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel López Martínez, contra la empresa Courbe, S.L. sobre despido, en el que con fecha 28/11/11 y con n.º 505/11 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ángel López Martínez, contra Courbe, S.L., Fogasa, debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se acuerda, abone al demandante una indemnización de 5.348,05 euros más otros 3.561,78 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3093-0000-67-0675-11 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este juzgado, con el n.º 3093-0000-65-0675-11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Courbe, SL, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes

interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

7683 Procedimiento ordinario 1.012/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007180

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.012/2010

Demandante: Badri Sharipashulli

Abogado: Jorge A García Rocamora

Demandados: Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.012/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Badri Sharipashulli contra la empresa Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L. sobre ordinario, en el que con fecha 9/3/12 y con nº 111/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Badri Sharipashulli, contra Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 2.406,28 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución No cabe recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Himilce Constructora de Murcia 3015,S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

7684 Procedimiento ordinario 1.066/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007593

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.066/2010

Demandante: Marisa Begega Barbón

Abogado: Carlos Delgado Argudo

Demandados: Fast & Easy, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.066/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Marisa Begega Barbón contra la empresa Fast & Easy, S.L. sobre ordinario, en el que con fecha 20/3/12 y con nº 131/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Marisa Begega Barbón, contra Fast & Easy, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Fast & Easy, S.L .a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 5.530,00 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco

días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.1066.10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Fast & Easy, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de marzo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7685 Procedimiento ordinario 1.494/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Vitaly Savchuk contra Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Turpina Comunicaciones S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.494/2010 se ha acordado citar a Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Turpina Comunicaciones S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 1, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n el día 24/10/12 a las 9:20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Rehabilitaciones y Reformas Vasily Anda Company S.L., Turpina Comunicaciones S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 8 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7686 Procedimiento ordinario 1.486/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Ruiz Hernández contra Hortalizas Cox, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.486/2010 se ha acordado citar a Hortalizas Cox, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, el día 23/10/12 a las 10:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hortalizas Cox, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de mayo de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7687 Procedimiento ordinario 1.491/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luis José Sánchez Martínez, contra Interhouse Europa, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 1.491/2010 se ha acordado citar a Interhouse Europa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n., el día 24/10/12, a las 09:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Interhouse Europa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 8 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7688 Procedimiento ordinario 1.462/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonia Marín García, contra Duffy Gestores Comerciales, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Duffy Gestores Comerciales, S.L., Pablo Ginés Avellan Caro, en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 1.462/2010, se ha acordado citar a Duffy Gestores Comerciales, S.L., Administración Concursal de Duffy Gestores Comerciales, S.L., Pablo Ginés Avellan Caro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n., el día 10/10/12, a las 09:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Duffy Gestores Comerciales, S.L., Administración Concursal de Duffy Gestores Comerciales, S.L., Pablo Ginés Avellan Caro, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 7 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7689 Procedimiento ordinario 1.467/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Mariano Nicolás Pastor contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Oscar Jartin Sueiro, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 1467/2010 se ha acordado citar a Oscar Jartin Sueiro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n el día 10/10/12 a las 09:40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Oscar Jartin Sueiro, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de mayo de 2012—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7690 Despido/ceses en general 131/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000980

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 131/2012.

Demandante: José María Baeza Molina.

Demandados: Adicional Logistics España, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 131/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Baeza Molina, contra la empresa Adicional Logistics España, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

-Requerir al demandante conforme al art. 104 LJS para que aclare: tiempo y forma de pago del salario; lugar de trabajo; jornada y modalidad y duración del contrato.

-Cítese a la demandada mediante el SCG y ad cautelam mediante edicto.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/5/12 a las 10.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Adicional Logistics España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7691 Despido/ceses en general 201/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 201/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Verónica Vivancos Orenes, contra la empresa Eulen, S.A., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- A la vista de la alegación efectuada en el hecho 11.º de la demanda, cítese al Ministerio Fiscal.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/6/12 a las 9.10 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.25 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que con antelación a la fecha de juicio aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eulen, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7692 Seguridad Social 32/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 32/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrews Nketiah contra la empresa Agrícola Conesa, S.L., INSS, Pacto ETT, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en prestación incapacidad temporal.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/02/2014 a las 10.05 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En cuanto a la citación del testigo interesado deberá la parte indicar, conforme a lo establecido en el Art. 362 de la LEC., sus apellidos, haciéndose imposible la citación con la sola mención del nombre de pila.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Respecto de las empresas demandadas, Pacto ETT, S.L., y Agrícola Conesa, S.L., cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pacto ETT, S.L. y Agrícola Conesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7693 Seguridad Social 31/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 31/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Carrillo Úbeda contra la empresa Sociedad Cooperativa Alisol, INSS INSS, Mutua Mugenat, Tesorería General de la Seg. Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/02/2014 a las 9.55 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En cuanto a la documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Respecto de la pericial forense es facultativa del Juez quien, tras el examen del resto de pruebas podrá acordarlo como diligencia final si lo considerase conveniente.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Respecto de la demandada Sociedad Cooperativa Alisol, cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma juicio, así como,

en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Alisol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7694 Despido/ceses en general 215/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 215/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Enrique Zamora Pastor contra la empresa Soledad Talón Jiménez, Santiago Conesa Maquinaria, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Dese traslado de la demanda al Fogasa conforme al artículo 23 L.J.S.

-Recábese información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja y, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del I.N.E., en su caso.

- Requerir al demandante para que en el término de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/6/12 a las 9.30 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 del mismo día, en la sala de vistas Dos para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte con 15 días de antelación a la fecha de juicio la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Soledad Talón Jiménez, Santiago Conesa Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7695 Despido/ceses en general 193/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 193/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Pérez Hernández, contra la empresa Fontanería y Calefacción Ramos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario; modalidad y duración del contrato y jornada.

-Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/6/12 a las 9.00 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.15 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requerir al demandado para que en el plazo de 10 días aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fontanería y Calefacción Ramos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7696 Despido/ceses en general 177/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Purificación Caravaca Lario contra la empresa Serenos Murcia, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Recábese información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del I.N.E.. en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/12, a las 11.00 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.15 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que con carácter previo al juicio aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo. 87 de la L.P.L.

Al otrosí tercero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serenos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7697 Procedimiento ordinario 733/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007160

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 733/2011.

Demandante: Amadeo Sánchez Mellado.

Abogada: Inmaculada Hernández Morales.

Demandados: Transportes García Lorente, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 733/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Amadeo Sánchez Mellado, contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 21 junio 2012, a sus 10'05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10'15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7698 Procedimiento ordinario 591/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005992

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 591/2011

Demandante: Suministros Integrales de Oficina, S.A., Ofiservice

Abogado: Juan Carlos Santolaya Machetti

Demandado: Cristóbal Valero Robles

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 591/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Suministros Integrales de Oficina, S.A., Ofiservice contra Cristóbal Valero Robles, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 07 de Junio de 2012 a las 10,05 horas para el acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y a las 10,15 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a las pruebas solicitadas por la parte actora y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

Citar al demandado para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda en casos de incomparecencia injustificada, conforme a lo previsto en el artículo 91 L.P.L., conforme a lo previsto en el artículo 91 L.P.L.

Requerirle para que aporte los documentos solicitados en otrosí quinto digo de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos.

Recábese de la T.G.S.S., vida laboral del demandado.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Practíquese la citación del demandado Cristóbal Valero Robles a través del S.C.G.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristóbal Valero Robles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7699 Procedimiento ordinario 646/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006423

N.º autos: Procedimiento ordinario 646/2011.

Demandante: Manuel Montijano Plana.

Demandado/s: Aguito Expo S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 646/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Montijano Plana contra la empresa Aguito Expo S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11/06/2012 a las 9,35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Hágase saber al demandante que de tener condición de fijo discontinuo deberá aportar al proceso el dato referido al numero de jornadas trabajadas desde el inicio de la relación laboral.

- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le tendrá por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguito Expo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7700 Seguridad Social 579/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005884

N28150

N.º autos: Seguridad social 579/2011

Demandante: Antonio Alfocea Corbalán

Demandado: INSS, Mármoles Maz, S.L., Ibermutuamur, TGSS

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 579/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Alfocea Corbalán contra la empresa INSS, Mármoles Maz, S.L., Ibermutuamur, TGSS, sobre seguridad social, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 7 de mayo de 2012 a las 10.45 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

- Siendo la contingencia derivada de accidente de trabajo, se concede a la parte actora el plazo de cuatro días a fin de que amplié demanda frente a la empresa donde presto sus servicios, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo se archivaran los presentes autos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

La extiendo yo la Secretaria Judicial, para hacer constar que habiéndose suspendido el juicio señalado para la mañana de hoy, y vuelto a señalar para el próximo 25-6-12 a las 11’45 horas, se remiten las presentes actuaciones al SCOP para que procedan a la citación de la empresa. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles Maz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7701 Procedimiento ordinario 713/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006983

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 713/2011

Demandante: Marcos Santiago Chugñay Panchi

Demandados: Vetta Hospitality, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 713/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Santiago Chugñay Panchi contra la empresa Vetta Hospitality, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 14/06/2012 a las 9,35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le tendrá por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

- Para el caso de citación negativa de la demandada, practíquese la misma mediante edictos a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vetta Hospitality, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7702 Seguridad Social 728/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007114

N28150

N.º autos: Seguridad Social 0000728 /2011

Demandante: Miguel Angel Jesús Ruiz

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Empleo, Eurosiderurgia, S.A., Liquidador de Eurosiderúrgica, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 728/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Jesús Ruiz contra la empresa Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Empleo, Eurosiderurgia, S.A., Liquidador de Eurosiderúrgica, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en desempleo.

- Señalar el próximo día 18/6/12 a las 11:00 h para la celebración del acto de juicio.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (artículo 142 L.P.L.).

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de juicio, así como, en su caso, para el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurosiderurgia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7703 Procedimiento ordinario 674/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006654

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 674/2011.

Demandante: Lorenza del Pilar Albaladejo Campillo.

Graduada Social: África Sánchez Lladó.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Proyecto Hostelero Sánchez y Falcón, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 674/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lorenza del Pilar Albaladejo Campillo contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Proyecto Hostelero Sánchez y Falcón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 21 junio 2012, a sus 9'05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9'15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyecto Hostelero Sánchez y Falcón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7704 Procedimiento ordinario 746/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007257

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 746/2011

Demandante: Javier Martínez Mayor

Graduada Social: Francisca Pérez Gómez

Demandados: Transportes García Lorente, S.L., Biologistic, S.L., Transportes Marbre, 98, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 746/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier Martínez Mayor contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., Biologistic, S.L., Transportes Marbre, 98, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 21 junio 2012, a sus 11'05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11'15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Se tiene por ampliada la demanda contra la mercantil Biologistic, S.L..

En cuanto a la prueba anticipada requiérase a ésa para la aportación documental indicada.

Que, dado el domicilio de Biologistic, S.L. líbrese exhorto al Decano de los de Gandía y para que el caso que fuere desconocido el domicilio de cualquiera de las demandadas expídase edicto.

Cítese al testigo don José Pascual Hernández librando para ello exhorto al Juzgado de Paz de Pliego.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., Biologistic, S.L., Transportes Marbre 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7705 Procedimiento ordinario 749/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007297

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 749/2011

Demandante: Miguel Vidal Muñoz

Abogado: Joaquín Guzman Martínez-Valls

Demandado: Adriana Universal S.L, Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 749/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Vidal Muñoz contra la empresa Adriana Universal S.L, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28 junio 2012, a sus 9'20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 28 junio 2012, a sus 9'30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Interrogatorio demandada la que será citada con el apercibimiento que, caso de incomparecencia, se le tendrá por confesa.

Documental requerir a la mercantil demandada para que aporte al acto de juicio las nóminas y boletines de cotización TC1 y TC2 de los meses de Agosto de 2010 a Marzo de 2011

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adriana Universal S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7706 Sanciones 774/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007522

N28150

N.º autos: Sanciones 774/2011

Demandante: Eva María Molina Molina

Abogado: Francisco Burillo Marín

Demandado: César Valera Pedreño

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 774/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva María Molina Molina contra la empresa César Valera Pedreño, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28 de junio de 2012, a sus 10'50 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11'00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (artículo 87 de la L.P.L.).

- Mediante la notificación de esta resolución se requiere a la parte actora para que aporte acta de conciliación en el plazo de cuatro días.

-En cuanto a la petición de acumulación de procesos que insta, hágase saber a la actora que esta solicitud debe realizarla en el procedimiento que tuvo entrada y registro más antiguo que en este caso es la demanda turnada al Social Cuatro cuyo registro es 6179.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a César Valera Pedreño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7707 Procedimiento ordinario 152/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 152/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sánchez Escosa, Marlito Nectore Cotto Litarco contra la empresa Voltrailer, S.L., Administración Concursal de Voltrailer, S.L., Alumitrailer, S.L., Voltrailer Catalunya, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/11/13 a las 10.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Voltrailer, S.L., Alumitrailer, S.L., Voltrailer Catalunya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7708 Procedimiento ordinario 129/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 129/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana María Abellán Gómez contra la empresa Levantemur S.L., Francisco Javier García Sanmartin, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/11/13 a las 9.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días aclare las razones por las cuales demanda al administrador de la sociedad demandada y la responsabilidad que solicita del mismo.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a los demandados a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Levantemur S.L., Francisco Javier García Sanmartín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7709 Procedimiento ordinario 119/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva María Molina Molina contra la empresa Dremur 2009, S.L., N.E., César Valera Pedreño, Trinidad Otalara Méndez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/11/13 a las 10.25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al artículo .90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la L.J.S.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 L.J.S.)

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo en los términos requeridos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dremur 2009, S.L., N.E., César Valera Pedreño, Trinidad Otalara Méndez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7710 Despido/ceses en general 97/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 97/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nicolás Ródenas Coelho, contra la empresa Breyco Grupo de Servicios Integrales, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a 10 de mayo de 2012.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, y requiérase a la empresa demandada para que aporte al acto de juicio certificación de fin de obra Obra Totana-Murcia, para la que fue contratada la parte acatora y TC1 y TC2 de los ejercicios 2011 y 2012 de la empresa para los centros de trabajo de la Región de Murcia.

Estando citada a juicio dicha empresa notifíquese la presente resolución por edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Breyco Grupo de Servicios Integrales, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7711 Pieza de medidas cautelares 12/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Pieza de Medidas Cautelares 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Esperanza Fernández Garzón contra la empresa Tomas Martínez Sánchez, María Josefa López López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Vista la solicitud efectuada por la parte actora en la Pieza Separada de medidas cautelares dimanante de los autos DSP 317/12, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día veinticinco de mayo de 2012 a las nueve quince horas".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tomás Martínez Sánchez, María Josefa López López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7712 Despido objetivo individual 318/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 318/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Hidalgo Alcázar contra la empresa Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/12 a las 9.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7713 Despido objetivo individual 405/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 405/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel María Abenza Dólera, contra la empresa Peluquería Loguer`s, S.L., Art & Soul, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en aplicación del art. 23 LJS se tiene por ampliada la demanda frente a Fogasa, en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/06/12 a las 10.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Al otrosí segundo cítese como testigo a D. Arturo Molina Martínez.

sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa Peluquería Loguer`s, S.L., a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Peluquería Loguer`s, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de mayo de 2012.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7714 Despido objetivo individual 408/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 408/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Jiménez Pérez, Juan Jiménez Pérez contra la empresa Interiores Loybe, S.L, Ferpanel S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/06/12 a las 10.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días aporte la comunicación de despido y aclare:

- Lugar de trabajo.

- Tiempo y forma de pago del salario

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la L.J.S.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 L.J.S.)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

Ad cautelam, cítese por a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Interiores Loybe, S.L., Ferpanel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2012—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7715 Ejecución de títulos judiciales 423/2011.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 423/2011

Demandante: Cecilia Alina Ghita

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandado: Azaraque Golf & Resort, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 423/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cecilia Alina Ghita contra la empresa Azaraque Golf & Resort S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintidós de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 334/11 de 18-7-11 a favor de la parte ejecutante, Cecilia Alina Ghita, frente a Azaraque Golf & Resort, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.320,68 euros en concepto de principal, más otros 1.171,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de marzo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Azaraque Golf & Resort, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 n.º 3093-0000-64-0423-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Azaraque Golf & Resort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7716 Ejecución de títulos judiciales 11/2012.

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 11/2012

Demandante/s: Josefa Sánchez Garrigós

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandado/s: Hijos de Antonio Rabadán Aranda, S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Sánchez Garrigós contra la empresa Hijos de Antonio Rabadán Aranda, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 8 de mayo de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- La presente ejecución se sigue a instancia de Hijos de antonio Rabadán Aranda, S.A. contra Hijos de Antonio Rabadán Aranda, S.A.

Segundo.- El Juzgado de lo mercantil n.º 2 de Murcia en el procedimiento 66/2011 ha declarado a Hijos de Antonio Rabadan Aranda, S.A.en concurso necesario de fecha 23/11/2011.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el/la Secretario/a Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

El art. 55.1 Ley concursal dispone que declarado el concurso no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

Notifíquese a las partes,

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Antonio Rabadán Aranda, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7717 Ejecución de títulos judiciales 101/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0006650

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 101/2012

Demandante: Encarnación Pintado Jiménez

Abogada: María Jesús Mayol García

Demandados: Fogasa, Productos San Francisco, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2012 de este Servicio Común, seguidos a instancia de doña Encarnación Pintado Jiménez contra la empresa Fogasa, Productos San Francisco, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,(auto despachando ejecución y citación a comparecencia) cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Encarnación Pintado Jiménez frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Productos San Francisco, S.L., parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 8 de junio de 2012, a las 11´25 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Productos San Francisco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7718 Ejecución de títulos judiciales 31/2012.

NIG: 30030 44 4 2008 0006025

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 31 2012

Demandante: Ana Eliane Moscoso Tufiño

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandado: Almacenes Latinos de Europa, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Eliane Moscoso Tufiño contra la empresa Almacenes Latinos de Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, 24 de abril de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ana Eliane Moscoso Tufiño, frente a Almacenes Latinos de Europa, S.L., parte ejecutada,, por importe de 5.497,11 euros en concepto de principal, (equivalentes a la cantidad fijada en sentencia más los intereses legales del 10% de dicha cantidad conforme a lo establecido en el artículo 29.3 E.T.) más otros 549,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto costas de ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El Magistrado Juez

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a ocho de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Almacenes Latinos de Europa, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Almacenes Latinos de Europa S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco CAM, S.A., n.º de cuenta:

2090-5513-03-0200075807

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad Social Tres n.º 3094-0000-64-0031-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes,

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacenes Latinos de Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7719 Ejecución de títulos judiciales 443/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0008868

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 443/2011

Demandante: Silvia Fuentes Manchado

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sentral Sedeisa S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 443/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvia Fuentes Manchado contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 25-1-12

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Silvia Fuentes Manchado, frente a Sentral Sedeysa S.L., parte ejecutada, por importe de 5.123'9 euros en concepto de principal, más otros 422'95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar ls posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace

mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

Decreto 12-3-12:

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094.0000.64.0443.11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Sentral Sedeysa S.L., expido y firmo el presente;

En Murcia, a 9 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7720 Ejecución de títulos judiciales 441/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0008803

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 441/2011

Demandante: Jorge Lucas Ballesteros

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Sentral Sedeysa, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución de Murcia y Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 441/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Lucas Ballesteros contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Sentral Sedeysa, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

A) Auto de 19-1-12:

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jorge Lucas Ballesteros, frente a Sentral Sedeysa, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.024'31 euros en concepto de principal, más otros 84'68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo

concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

B) Decreto de 13-3-12:

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094.0000.64.0441.11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Sentral Sedeysa S.L., expido y firmo el presente;

En Murcia, a 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7721 Ejecución de títulos judiciales 44/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 44/2012

Demandante: Martin Karl Egon Neumeister

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Martin Karl Egon Neumeister contra la empresa Transportes García Lorente, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a la mercantil ejecutada:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Martin Karl Egon Neumeister, frente a Transportes García Lorente, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.088,04 euros de principal, 793,52 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 781,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a tres de mayo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Martin Karl Egon Neumeister ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes Garcia Lorente, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 16-03-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.881,56 euros de principal más 781,05 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia en Ejecución 154/11 se ha dictado resolución de fecha 23-09-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7722 Ejecución de títulos no judiciales 213/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004405

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 213/2011.

Demandante: Monserrate Navarrete Mateo.

Graduado Social: José Miguel Moraleda Lancry.

Demandado/s: Rivendel Tecnológica, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 213/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Monserrate Navarrete Mateo contra la empresa Rivendel Tecnológica, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 30 de marzo de 2012.

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

4.- Expedir los oportunos oficios a las entidades bancarias donde se hayan practicado embargos de las cuentas de la ejecutada, a fin de su puesta a disposición del concurso declarado tras la presente suspensión.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, S.A., n.º 3403-0000-31-0213-11 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rivendel Tecnológica, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7723 Ejecución de títulos judiciales 433/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002371

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 433/2011

Demandante: Claudio Dumitru Buzdugan Blaga

Abogado: Pedro Martínez Díaz

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Constructora Asensio, Abad y García, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 433/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Claudio Dumitru Buzdugan Blaga contra la empresa Constructora Asensio, Abad y García, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a la mercantil ejecutada:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 325/10 a favor de la parte ejecutante, Claudio Dumitru Buzdugan Blaga, frente a Constructora Asensio, Abad y García, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.923,79 euros en concepto de principal, más otros 787,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta número 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, 3 de mayo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Claudio Dumitru Buzdugan Blaga ha presentado demanda de ejecución frente a Constructora Asensio, Abad y García, S.L.

Segundo.- En fecha 27-02-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.923,79 euros de principal más 787,80 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia en Ejecución 432/10, se ha dictado resolución de fecha 14-02-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 L.J.S.

Segundo.- Dispone el artículo 276.3 de la L.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el artículo 276.1 L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7724 Ejecución de títulos judiciales 435/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0013805

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 435/2011.

Demandante: Gregorio Campoy Guerrero.

Abogado: Víctor Mateo Beltrí.

Demandados: FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Pedro José Conesa Martínez, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 435/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gregorio Campoy Guerrero, contra la empresa Pedro José Conesa Martínez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a la mercantil ejecutada:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1950/09 a favor de la parte ejecutante, Gregorio Campoy Guerrero, frente a Pedro José Conesa Martínez, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.586 euros en concepto de principal, más otros 573,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Siete, abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 3 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Gregorio Campoy Guerrero ha presentado demanda de ejecución frente a Pedro José Conesa Martínez, S.L.

Segundo.- En fecha 29-02-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.586,00 euros de principal más 573,76 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Seis de Murcia en ejecución 359/10, se ha dictado resolución de fecha 09-02-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 3 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Calasparra

7725 Notificación sobre regularización de situación padronal.

Comoquiera que se está tramitando expediente de baja en el padrón Municipal de Habitantes de Calasparra de los ciudadanos/as abajo relacionados por no residir en la vivienda en la que figuran empadronados desde hace tiempo, desconociéndose su paradero actual, es por lo que se pone en su conocimiento a efectos de que se persone en el Ayuntamiento, negociado de Estadística, con objeto de regularizar su situación padronal, acompañado de su documentación personal.

Se ruega lo haga en plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., con el fin de evitarle posibles perjuicios posteriores, ya que concluido el correspondiente expediente se producirá su baja en el Padrón de habitantes y en consecuencia en el Censo Electoral correspondiente.

Relación de personas notificadas:

Mayores de Edad:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	PASAPORTE DOCUMENT.	TARJETA RESIDENCIA
FAUSTO VINICIO FIALLOS BALCECA	27/01/1962		X3129835H

Calasparra, 10 de mayo de 2012.—Jesús Navarro Jiménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

7726 Decreto de Delegación de funciones del Sr. Alcalde.

Mediante Decreto del Sr. Alcalde, de fecha 19 de abril de 2012, se ha resuelto:

1.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Primer Teniente de Alcalde, D. Carlos Javier Martínez Ruiz, los días 19 al 26 de abril de 2012, ambos inclusive.

2.º- Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Unión a 19 de abril de 2012.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

IV. Administración Local

La Unión

7727 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Unión por la que se nombra a una funcionaria de carrera como Técnico de Administración General.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Corporación hace público que por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 26 de abril de 2012, se ha resuelto nombrar funcionaria de carrera, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo: A1, denominación Técnico de Administración General a D.ª Rocío Iniesta Abellán, con D.N.I. n.º 48.494.042-Z.

La Unión a 7 de mayo de 2012.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7728 Notificación expediente 2.450/2011.

Sancionador Urbanístico. 2450/11-DU

Habiéndose intentado practicar la notificación al interesado, de la propuesta de resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con el expediente arriba indicado, en el último domicilio del que disponemos, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a practicar la misma, por medio de la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) de su último domicilio conocido y su correspondiente publicación en el BORM.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
Vegasol Gestión Inmobiliaria, SL	B73010456	Murcia	2450/11	Construcción de 4 apartamentos, 2 en planta baja y 2 en 1.ª planta. Superficies: planta I: 120 m2. Planta II: 84,60 m2. Lugar: C/ Rambla 16, Torreagüera, Murcia.

De conformidad con el art. 84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 8 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7729 Notificación a interesados.

Intentada, sin efecto, la notificación a los interesados de las resoluciones dictadas por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la práctica de las mismas, a través de la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), de su último domicilio conocido y su correspondiente publicación en el BORM:

Expte.	Interesado	Asunto	Fecha resolución	%	Importe ejecución	Sanción	Plazo ejecución
134/07	ALAS DORADAS SL	Construcción de vivienda unifamiliar aislada de 1 planta, ejecutada en madera. Superficies: vivienda = 100 m2, porche = 20 m2. Lugar: C/Mayor 404, El Raal, Murcia.	03-04-12	30%	2.296,80€	26.484,48€	1 mes
1295/11	EXCAVAMUR SL	Relleno de parcelas realizado con tierras y escombros, modificando la rasante natural del terreno. Volumen terraplén: 24.116,69 m3. Lugar: entre costera sur y auditorio de La Alberca.	03-04-12	25%	91.064,62 €	27.854, 78 €	1 mes

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se describen a continuación los elementos comunes de los actos objeto de publicación:

1.º Infracción GRAVE de la normativa urbanística, tipificada en el artículo 237.2e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 234.

2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo citado, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando n.º de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurran las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 8 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. Administración Local

Murcia

7730 Decreto de inicio de procedimientos sancionadores urbanísticos 527/12, 528/12, 529/12, 530/12, 532/12 y 534/12-DU.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados de los decretos de inicio de los procedimientos sancionadores urbanísticos, con números de expediente arriba indicados, dictados por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a practicar la misma por medio de la exposición de un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), de su último domicilio conocido y su correspondiente remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Fecha del decreto	Expte.	Asunto
GLORIA MUÑOZ CARAVACA	23558760K	MURCIA	02-04-12	527/12	Instalación de monoposte publicitario coronado por cartelera publicitaria a doble cara, situada a menos de 15 metros del borde del carril bici. Tamaño: 12 m X 4 m. Lugar: Avenida Juan de Borbón, Churra, Murcia.
GLORIA MUÑOZ CARAVACA	23558760K	MURCIA	02-04-12	528/12	Instalación de valla publicitaria situada al borde del carril bici. Tamaño: 5 m X 6 m. Lugar: Avenida Juan de Borbón con costera norte, Churra, Murcia.
GLORIA MUÑOZ CARAVACA	23558760K	MURCIA	02-04-12	529/12	Instalación de valla publicitaria situada a 11 metros del carril bici. Tamaño: 8 m X 3 m. Lugar: Avenida Juan de Borbón con costera norte, Churra, Murcia.
GLORIA MUÑOZ CARAVACA	23558760K	MURCIA	02-04-12	530/12	Instalación de valla publicitaria situada a 11 metros del borde del carril bici. Tamaño: 8 m X 3 m. Lugar: Avenida Juan de Borbón con costera norte, Churra, Murcia.
GLORIA MUÑOZ CARAVACA	23558760K	MURCIA	02-04-12	532/12	Instalación de 6 vallas publicitarias situadas a una distancia respecto del borde del carril bici de: 2 vallas a 16 metros, 1 valla a 13 metros, 1 valla a 8 metros, 1 valla a 2 metros y una valla a 1, 50 metros. Tamaño: 2 unidades de 8 m X 3 m; 2 unidades de 8 m X 6 m; 1 unidad de 6 m X 4 m; 1 unidad de 6 m X 16 m. Lugar: Avenida Juan de Borbón con costera norte, Churra, Murcia.
GLORIA MUÑOZ CARAVACA	23558760K	MURCIA	02-04-12	534/12	Instalación de valla publicitaria situada al borde del carril bici. Tamaño: 8 m X 3 m. Lugar: Avenida Juan de Borbón con costera norte, Churra, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 8 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7731 Notificación de resolución de procedimiento sancionador urbanístico 1.298/11–DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma a través de la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), de su último domicilio conocido, y su correspondiente publicación en el BORM:

Expte.	Interesado	Asunto	Fecha resolución	%	Importe ejecución	Sanción	Plazo ejecución
1298/11	URBAMUR, SL	Instalación de valla publicitaria de 6 metros de altura y una separación a la arista exterior de vía pública de 10,50 metros. Tamaño: 3 m x 8 m. Lugar: Avenida Miguel Induráin, Puente Tocinos, Murcia.	03-04-12	50%	849,60 €	1.762,56 €	1 mes

1.º La Infracción de la normativa urbanística es muy grave, tipificada en el artículo 237.1e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 50 al 100% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 234.

2.º Se Ordena la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo citado, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa

a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La

providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurran las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 8 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. Administración Local

Murcia

7732 Resolución del Director de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo, requiriendo a la propiedad de la Edif. sita en C/ Sagasta, 2, Murcia, el ingreso del gasto derivado de la ejecución subsidiaria de lo ordenado en el Expte. 132/2008RE. (Facturas n.º H0059 y H0062 de la UTE-S.A. de Conservación de Medio Ambiente y Obras Bluesa, Contenedores Astesa, S.L.). Expte. 132/2008RE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación, se pone en conocimiento de los interesados que se indican, que el pasado 7 de diciembre de 2011, el Director de Servicios de la Gerencia de Urbanismo, emitió la siguiente resolución:

"Incumplido por la propiedad de la edificación sita en C/ Sagasta, 2, Murcia, el vallado precautorio del frente de fachada afectado, ordenado por decreto de 1-septiembre-2010, como medida de seguridad, por resolución de 15 de noviembre de 2010 se encomendó la ejecución subsidiaria de dicho vallado a Ute-S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Contenedores Astesa, S.L..

La citada UTE ha presentado facturas n.º H 0059 de 30 de septiembre de de 2011, por importe de 442,50 €, correspondiente al alquiler de andamio de septiembre y n.º H 0062 de 31 de octubre de 2011, por importe de 457,25 €, correspondiente al alquiler de octubre, que han sido informadas de conformidad por el Servicio Técnico.

Por ello, en virtud de las competencias establecidas en el art. 13 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, vengo en adoptar la siguiente resolución:

1.º Autorizar el gasto de 899,75 €, correspondiente a la ejecución subsidiaria de las medidas de protección ordenadas.

2.º Aprobar y ordenar el pago de la factura n.º H 0059 de 30 de septiembre de 2011, de UTE-S.A. DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTE Y OBRAS BLUESA, CONTENEDORES ASTESA, S.L., por importe de 442,50 €, correspondiente al citado alquiler de septiembre de 2011.

3.º Aprobar y ordenar el pago de la factura n.º H 0062 de 31 de octubre de 2011, de UTE-S.A. DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTE Y OBRAS BLUESA, CONTENEDORES ASTESA, S.L., por importe de 457,25 €, correspondiente al citado alquiler de octubre de 2011.

4.º Requerir a la propiedad de la citada edificación, el ingreso del importe del gasto ocasionado en la ejecución subsidiaria de las medidas de protección correspondientes al período de septiembre y octubre de 2011, por importe de 899,75 €".

· Comunidad de propietarios del edificio sito en c/ Sagasta, 2, Murcia (CIF: H30478416).

Recursos

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico - Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa, se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

PLAZO Y LUGAR DE INGRESO

La cantidad liquidada deberá ingresarla en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en CAJAMURCIA: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, o en la caja de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, sita en Plaza de Europa, 1 de Murcia, en los plazos previstos en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (período voluntario):

a) Si la liquidación se notifica entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la liquidación se notifica entre los días 16 y el último del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO:

Vencido el plazo de ingreso se abrirá el procedimiento recaudatorio y se devengará el recargo de apremio y los intereses de demora de conformidad con el art. 28 Ley 58/2003, Ley General Tributaria. La interposición de reclamación económica administrativa o recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto, salvo lo dispuesto en el artículo 14.5 del RD Legislativo 2/2004 texto refundido de las Hacienda Locales.

Murcia, 7 de mayo de 2012.—El Alcalde, P. D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. Administración Local

Murcia

7733 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Servicio de atención padronal al ciudadano y grabación de hojas padronales del Servicio de Empadronamiento Municipal del Ayuntamiento de Murcia". Expte. 150/2012.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º: 150/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: "Servicio de atención padronal al ciudadano y grabación de hojas padronales del Servicio de Empadronamiento Municipal del Ayuntamiento de Murcia".

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Si.

g) CPV: 75110000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 686.381,28 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 343.190,64 € más el 18% de I.V.A., lo que hace un total de 404.964,96 €

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7734 Anuncio para la licitación de contrato de "Servicio de viajes nacionales e internacionales del Plan Municipal de Intercambios Juveniles 2012". Expte. 213/2012.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º: 213/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: "Servicio de viajes nacionales e internacionales del Plan Municipal de Intercambios Juveniles 2012".

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.

e) Plazo de ejecución/entrega: Desde la formalización hasta que termine el último de los viajes contratados.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 63510000-7.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 86.712,96 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 86.712,96 € más el 18% de I.V.A., lo que hace un total de 93.650,00 €

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7735 Cesión de dos parcelas al Obispado para ampliación del cementerio en P.P. El Pinar Los Garres - 2.366-I y 2.367-I.

Este Ayuntamiento, por acuerdo de Junta de Gobierno de 2 de mayo de 2012, ha aprobado la cesión gratuita a favor del Obispado de Cartagena de dos fincas de equipamientos con n.º Inventario 2.366-I de 1.819 m² y 2.367-I de 1.002 m², colindantes con el cementerio para su ampliación sito en P. P. Residencial El Pinar de Los Garres, Murcia,

De conformidad con la letra f) del art.º 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, para examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes. En caso de no producirse éstas, la cesión gratuita se considerará definitivamente aprobada.

Murcia, 7 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio, Carmen Blanco Crusat.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

7736 Edicto de modificación de plantilla de personal para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 8 de marzo de 2012 acordó adoptar los siguientes acuerdos, con respecto a la modificación de la plantilla de personal:

Primero.- Confirmar la plantilla de personal de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, señalando al efecto que dicha plantilla de personal será la que figure como Anexo del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012.

Segundo.- En concordancia con lo anteriormente expuesto, no se producen, en el presente año 2012, ni creación, ni supresión de plazas.

Tercero.- Publicar estos acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como condición de efectividad.

Torre Pacheco, 9 de mayo de 2012.—El Concejal Delegado de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

7737 Oferta de Empleo Público correspondiente al Ejercicio 2012.

(Aprobada por Decreto del Concejal Delegado de Presidencia y Función Pública de fecha 9 de mayo de 2012)

Provincia: Murcia Corporación: Ayuntamiento de Torre Pacheco

Número de Código Territorial: 30037

FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS PATRONATOS

GRUPO	CLASIFICACION	VACANTES	DENOMINACION
A Subgrupo: A-1	Escala: Admón. General Subescala: Técnica	1	Técnico Admón. General
A Subgrupo: A-2	Escala: Admón. Especial. Subescala: Técnica	1	Técnico en Informática
A Subgrupo: A-2	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales	1	Sargento Policía Local
C Subgrupo: C-1	Escala: Admón. Especial. Subescala: Técnica	1	Técnico Desarrollo Proyectos Urbanísticos
C Subgrupo: C-1	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Categoría: Agente	3	Agente Policía Local
C Subgrupo: C-2	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Personal de Oficios	1	Oficial de Jardinería
C Subgrupo: C-2	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	1	Monitor Deportivo (Funcionarización)
C Subgrupo: C-2	Escala: Admón Especial. Subescala: Servicios Especiales Clase: Personal de Oficios	1	Electricista
C Subgrupo: C-2	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	1	Oficial de Mantenimiento Edificios Públicos
C Subgrupo: C-2	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales	1	Auxiliar de Cultura
E	Escala: Admón. Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios	3	Peones de Jardinería
E	Escala: Admón.. Especial Subescala: Servicios Especiales	1	Auxiliar de Cocina
E	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales	3	Conserje Edificios Municipales

PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO

GRUPO	DENOMINACION	VACANTES
A Subgrupo A-2	Técnico Turismo	1
C Subgrupo C-2	Electricista	1
C Subgrupo C-2	Fontanero	1
E	Peón de Albañil	2
E	Peón de Mantenimiento	3
E	Conserje	1
E	Conserje Instalaciones Deportivas	1

PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

GRUPO	DENOMINACION	VACANTES
C Subgrupo C-2	Monitor Deportivo	2

PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL

GRUPO	DENOMINACION	VACANTES
C Subgrupo C-2	Auxiliar de Geriatría	1

Torre Pacheco, 10 de mayo de 2012.—El Concejal-Delegado de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

7738 Aprobación de la modificación de la plantilla de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento y sus Patronatos Municipales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2012 aprobó la modificación de la plantilla de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento y sus Patronatos Municipales, quedando fijada en los siguientes términos:

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2012

AYUNTAMIENTO

Puestos Reservados a Funcionarios de Carrera

Escala de Habilitación Estatal

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Secretario General	1	Nombramiento provisional D. Gernal Amónl. Local	A-1	30
Interventor	1	Propiedad	A-1	30
Tesorero	1	Propiedad	A-1	30

ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala Técnica

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Técnico Admón. Gral.	2	Propiedad	A-1	28
Técnico Admón. Gral.	1	Propiedad	A-1	26
Técnico Admón. Gral.	1	Vacante	A-1	26

Subescala Administrativa

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Administrativo	2	Propiedad	C-1	22
Administrativo	9	Propiedad	C-1	20
Administrativo	1	Situación de Servicios Especiales con reserva puesto de trabajo	C-1	22
Administrativo	2	Propiedad	C-1	18

NPE: A-170512-7738

Subescala Auxiliar

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Auxiliar Admón. Gral.	15	Propiedad	C-2	18
Auxiliar Admón. Gral.	10	Propiedad	C-2	12
Aux.Admón Policía Local	1	Propiedad	C-2	12

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Técnica.

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Arquitecto	1	Propiedad	A-1	28
Arquitecto	1	Propiedad	A-1	22
Arquitecto-Técnico	2	Propiedad	A-2	26
Arquitecto-Técnico	1	Propiedad	A-2	18
Técnico en Informática	1	Vacante	A-2	18
Ingeniero Técnico Industr.	1	Propiedad	A-2	18
Ingeniero Técnico Industr.	1	Propiedad	A-2	26
Inspector Obras	1	Propiedad	A-2	26
Técnico.Gest.Tec/Finc.	1	Propiedad	A-2	24
Delineante	1	Propiedad	C-1	20
Técnico Des. Proy Urb	1	Vacante	C-1	14

Subescala de Servicios Especiales

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Técnico en Biblioteconomía	1	Propiedad	A-2	22
Técnico Gestión Presup.	1	Propiedad	A-2	26
Recaudador	1	Propiedad	A-2	26
Inspector Tributos	1	Propiedad	A-2	26

NPE: A-170512-7738

Agente Desarrollo Local	2	Propiedad	A-2	22
Técnico de Archivo Mpal.	1	Propiedad	C-1	20
Administrativo Informático	1	Propiedad	C-1	22
Administrativo Recaudc.	1	Propiedad	C-1	22
Oficial Principal Obras	1	Propiedad	C-1	20
Oficial Principal Jardines	1	Propiedad	C-1	20
Oficial Princ. Electricidad	1	Propiedad	C-1	20
Encargado-Electr. CAES	1	Propiedad	C-1	20
Encargado-Vigilante Obras	1	Propiedad	C-1	20
Auxiliar de Rentas	1	Propiedad	C-2	18
Auxiliar Recaudación	1	Propiedad	C-2	18
Auxiliar Recaudación	2	Propiedad	C-2	12
Notificador	1	Propiedad	C-2	18
Conductor Vehículos	1	Propiedad	C-2	18
Auxiliar Act. Cultura	1	Vacante	C-2	12
Auxiliar Inspec.	1	Propiedad	C-2	18
Oficial Mantenimiento	8	Propiedad	C-2	18
Oficial Mantenimiento	1	Vacante	C-2	12
Oficial Jardines	1	Vacante	C-2	12
Electricista Oficial	1	Vacante	C-2	12
Electricista Peón	1	Propiedad	E	14
Peon Jardines	3	Vacante	E	10
Conserje Edf. Municipales	3	Vacante	E	10
Conserje Edf. Municipales	2	Propiedad	E	14

Subescala Servicios Especiales: PLANTILLA POLICÍA LOCAL

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Oficial Policía Local	1	Propiedad	A-2	26

Sargento Policía Local	1	Vacante	A-2	24
Cabo Policía Local	8	Propiedad	C-1	21
Agente Policía Local	54	Propiedad	C-1	20
Agente Policía Local	3	Vacante	C-1	20

Personal Eventual o de Empleo

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Gabinete Prensa	1	Nombrada	A-2	22
Gerente Deportivo	1	Nombrada	C-1	22
Asesor Cultural	1	Nombrado	A-1	24

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Funcionarios de Carrera adscritos a este Patronato:

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala: Servicios Especiales

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Técnico Cultura	1	Propiedad	A-1	28
Profesora Escuela Infantil	14	Propiedad	A-2	24
Profesora Escuela Infantil	1	Situación Servicios Especiales con reserva puesto trabajo	A-2	24
Animador Socio-Cultural	2	Propiedad	C-1	20
Auxiliar Técnico Ed.	2	Propiedad	C-2	18
Cocinera Escuela Infantil	1	Propiedad	C-2	16
Auxiliar Cocina Esc.Inf.	1	Vacante	E	10

Personal Eventual

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Directora Es. Infantiles	1	Nombrada	A-2	24

PATRONATO MUNICIPAL DEPORTES

Funcionarios de Carrera del Ayuntamiento adscritos a este Patronato:

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala: Servicios Especiales

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Coord. Act. Deportivas	1	Propiedad	C-1	22
Monitor Deportivo	1	Vacante	C-2	18
Monitor Deportivo	2	Propiedad	C-2	18

Personal Eventual

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Director Técnico	1	Vacante	C-1	14

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL

Funcionarios de Carrera adscritos al I.M.S.A.S.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala: Servicios Especiales

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Psicóloga	1	Propiedad	A-1	22
Peón Albañil	1	Propiedad	E	14

Personal Eventual

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Directora-Gerente	1	Nombrada	A-1	26

PERSONAL LABORAL FIJO

AYUNTAMIENTO

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Agente Desarrollo Local	1	Cubierta	A-2	22
Tecnico Turismo	1	Vacante	A-2	18
Auxiliar Administrativo	1	Cubierta	C-2	18
Auxiliar Administrativo	1	Cubierta	C-2	17
Auxiliar Ventanilla Única	1	Cubierta	C-2	18
Electricista	1	Vacante	C-2	12
Fontanero	1	Vacante	C-2	12
Chofer	2	Cubierta	C-2	18
Oficial Albañil	1	Cubierta	C-2	18
Vigilante de Servicios	1	Cubierta	C-2	18
Peon Albañil	2	Vacante	E	10
Peon Albañil	2	Cubierta	E	10
Peon Albañil	1	Cubierta	E	14
Peon Mantenimiento	3	Vacantes	E	10
Conserjes Edif. Municipal	4	Cubiertas	E	14
Conserje Edif. Municipales	1	Vacante	E	10
Conserjes Instl.Deportivas	4	Cubiertas	E	14
Conserjes Instl.Deportivas	1	Vacante	E	10

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Personal Laboral Fijo

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Monitor Deportivo	1	Cubierta	C-2	18
Monitor Deportivo	2	Vacantes	C-2	12
Auxiliar Administrativo	1	Cubierta	C-2	12

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL

Personal Laboral Fijo

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Licenciada en Derecho	1	Cubierta	A-1	28
Trabajadora Social	1	Cubierta	A-2	26
Administrativo	1	Cubierta	C-1	21
Auxiliar Geriatría	1	Cubierta	C-2	18
Auxiliar Geriatría	1	Vacante	C-2	12

PATRONATO MUNICIPAL VIVIENDA

Personal Laboral Fijo

Denominación	Nº	Situación	Grupo	C.D.
Administrativo	1	Convocada	C-1	14

AYUNTAMIENTO

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Ayuntamiento

Denominación	Nº	Grupo	C.D.
Informador Vivienda Joven, t.parcial	1	A-1	22
Profesor Iniciación Profesional	2	A-2	18
Monitor Iniciación Profesional tiempo parcial	3	A-2	18
Técnico Prop. Juventud media jornada	1	A-2	18

Técnico Encuestas OPEA	1	A-2	18
Directora Escuela-Taller "Cecocre"	1	A-2	18
Profesor Formación Básica Escuela-Taller tiempo parcial	1	A-2	18
Profesora Inglés Escuela-Taller	1	A-2	18
Docentes Escuela-Taller	4	C-1	18
Auxiliar Administr. Escuela-Taller	1	C-2	12
Técnico Formación	1	C-1	14
Educador/a E. Infantiles	3	C-1	14
Auxiliar Administrativo	2	C-2	12
Auxiliar Administ. (Consultorio)	1	C-2	12
Auxiliar Técnico Educativo	7	C-2	12
Monitor Socio-Cultural	1	C-2	12
Jardineros	3	C-2	SUBVENCIÓN SEF
Conserjes	9	E	SUBVENCIÓN SEF
Electricista	2	C-2	12
Cocinera	3	C-2	12
Auxiliar de Cocina	3	E	10
Peón Albañil	1	E	10
Peón Jardines	5	E	10
Peón (Colaboración Social)	1	E	10
Taquillero/a (J.C. / 3 meses)	5	E	10 (Piscinas)
Taquillero/a (J.C. / 12 meses)	1	E	10 (Piscinas)
Conserje-Edificios Municipales	2	E	10
Peón Mantenimiento	3	E	10

PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Personal laboral Temporal

Denominación	Nº	Grupo	C.D.
Educador/a Esc. Infantil	10	C-1	14
Monitora Animadora Socio-Cult.	1	C-2	12
Aux. Técnico Educativo	2	C-2	12
Aux. Técnico Educativo t. parcial	1	C-2	12
Profesor Danza	1	C-1	14
Profesor Ballet Clásico	1	C-1	14
Profesor Danza tiempo parcial	2	C-1	14
Conserje	1	E	10

PATRONATO MUNICIPAL DEPORTES

Personal laboral temporal

Denominación	Nº	Grupo	C.D.	
Monitor Polideportivo	2	C-2	12	
Monitor Natación	12	C-2	12	2 meses / 25 horas semanales
Socorrista	2	C-2	12	

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL

Denominación	Nº	Grupo	C.D.
Psicóloga (CAVI) t. parcial	1	A-1	22
Jurídica (CAVI) t. parcial	1	A-1	22
Trabajador Social	1	A-2	18

(CAVI)t.parcial			
Agente de Igualdad	1	A-2	18
Responsable Inserción Laboral	1	A-1	26
Técnico de Inserción	1	A-1	26
Trabajador Social	4	A-2	24
Trabajador Social tiempo parcial	2	A-2	24
Educador/a Ludoteca	2	C-1	14
Mediador Social	5	C-2	14
Mediador Social t.parcial	1	C-2	14
Auxiliar Administrativo	3	C-2	12
Conserje	2	E	10

Empresas Municipales

Radio Torre Pacheco, S.L.

Denominación	Nº
Jefe de Programación	1
Jefe de Emisión	1
Locutor	3

Torre Pacheco, 9 de mayo de 2012.—El Concejal Delegado de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

7739 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre	Identificación	Fecha Nto.	N.º Expte.
FANNY GUALAN CANGO	X-6666596-T	08/03/1974	18/2012
FRANCISCO CARRASCO PÉREZ	22.924.058-G	03/05/1956	18/2012
Mª TERESA GONZALEZ MUÑOZ	22.954.268-S	31/08/1956	18/2012
JOAQUIN CARRASCO GLEZ.	23.021.862-N	15/09/1981	18/2012
FRANCISCO CARRASCO GLEZ.	SIN IDENTIFIC.	26/11/1992	18/2012
JOSE FCO.PEREZ CARRSCO	SIN IDENTIFIC.	19/10/2004	18/2012
CRISTIAN CARRASCO GLEZ.	SIN IDENTIFIC.	14/10/2006	18/2012
MIGUEL DIAZ CARRASCO	SIN IDENTIFIC.	02/09/2008	18/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 8 de mayo de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

7740 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D.ª SANDRA KRYZEVICIENE	LC806729	04-05-1982	17/2012
D.ª AUKSE KRYZEVICIUTE	20879075	19-07-2000	17/2012
D. ARMANDAS MOLDARIS	LC814884	20-04-1983	17/2012
D. ARTURAS BEISYS	11160419	25-09-1990	17/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2.006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 7 de mayo de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

7741 Notificación a interesado.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado abajo relacionado, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación del interesado, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo al interesado de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente sancionador.

Expediente: DU 69/11.

Interesado: Ramón Castejón Almagro.

Asunto: Resolución de caducidad y reapertura de pieza separada.

Totana, 17 de abril de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

7742 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "Puestos en mercado semanal", "Recogida de basura en mercado semanal" y "Puestos en plaza de abastos" del tercer trimestre del año 2012.

La Alcaldesa–Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Totana, (Murcia)

Hace saber: Se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en Cl. San Cristóbal, 8 bajo, los padrones fiscales correspondientes a los siguientes conceptos:

- Puestos en mercado semanal - 3.º trimestre 2012

- Recogida de basura en mercado semanal - 3.º trimestre 2012

- Puestos en plaza de abastos - 3.º trimestre 2012

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de julio y el 5 de septiembre de 2012, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de atención al contribuyente sita en la C/ San Cristóbal, 8 en la planta baja del edificio Imprenta, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana, 4 de mayo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

7743 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad, lo que se expone al público por plazo de 30 días hábiles a los efectos de presentar reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana, a 10 de mayo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474